

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 2016

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
76/2016 Y SUS ACUM. 79/2016, 80/2016 Y 81/2016	<b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS JOVEN DE COAHUILA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA.</b>  <b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</b>	3 A 109

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
27 DE OCTUBRE DE 2016**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
EDUARDO MEDINA MORA I.  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTES:**

**SEÑORES MINISTROS:**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**

**(SE INTEGRÓ EN EL TRANSCURSO DE  
LA SESIÓN)**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**

**(POR GOZAR DE VACACIONES, DADO  
QUE INTEGRÓ LA COMISIÓN DE RECESO  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER  
PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL  
DIECISÉIS)**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario, por favor denos cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se someten a su consideración los proyectos de actas de las sesiones pública ordinaria número 102 y conjunta solemne número 6, celebradas, respectivamente, el lunes veinticuatro y el martes veinticinco de octubre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras Ministras, señores Ministros, están a su consideración las actas. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADAS LAS ACTAS.**

Continúe, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2016 Y SUS ACUMULADAS 79/2016, 80/2016 Y 81/2016, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS JOVEN DE COAHUILA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2016 Y SUS ACUMULADAS 79/2016, 80/2016 Y 81/2016.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 9, PÁRRAFO 1, INCISO A), —EN TÉRMINOS DE LA INTERPRETACIÓN PRECISADA EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA—, 10, PÁRRAFO 1, INCISO E), 12, PÁRRAFOS 3, INCISO B), Y 4, 14, PÁRRAFO 4, INCISOS B) Y C), 17, PÁRRAFOS 3 Y 4, 19, PÁRRAFO 3, INCISO B), 25, 31, PÁRRAFO 1, INCISO A), FRACCIÓN I, 55, PÁRRAFO 1, 56, PÁRRAFO 4, INCISOS A Y B, 58, PÁRRAFO 1, INCISO A), FRACCIÓN II, APARTADO I Y II, Y 2, PÁRRAFO PRIMERO, 61, PÁRRAFO 2, 69, 88, PÁRRAFO 1, 173, PÁRRAFO 3, 185, PÁRRAFO 5, 189, PÁRRAFOS 1 Y 4, 190, PÁRRAFO 1, 191, PÁRRAFO 2, 196, 202, PÁRRAFO 1 —EN TÉRMINOS DE LA INTERPRETACIÓN PRECISADA EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA—, 344, 359, PÁRRAFO 1, INCISO D); 377, PÁRRAFO 1, INCISOS D) E I), 383, PÁRRAFO 1, INCISO D), 389, 390, 426, PÁRRAFO 3, Y 436, PÁRRAFO 1,**

**INCISOS P) Y R) DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 10, PÁRRAFO 1, INCISO F), 14, PÁRRAFO 4, INCISO D), 18, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 19, PÁRRAFO 4, INCISO A), 20, PÁRRAFO 2, 62, PÁRRAFO 1, INCISO C), 70, PÁRRAFOS 1 Y 3, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 164, 165, 173, PÁRRAFO 1, 195, PÁRRAFOS 2 Y 3, 201, PÁRRAFO 1, INCISO A), 203, PÁRRAFO 3, INCISOS G) Y H), 371, PÁRRAFO 1, INCISO C), 385 Y 388 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DEL ARTÍCULO 186, PÁRRAFO 3, INCISO E), DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.**

**CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO, SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE;**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Someteré a su aprobación, señores Ministros y señoras Ministras, los tres primeros considerandos relativos a la competencia de este Tribunal Constitucional, la oportunidad en la promoción de estas demandas y la legitimación de quienes lo hicieron. Están a su consideración, si hay alguna observación. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Ministro Presidente, como en otros casos, que voy a hacer mención a lo largo del asunto, se me señaló verbalmente algunas inquietudes en unos casos, en otros observaciones y en otros sugerencias para complementar el proyecto que se presenta y, en el caso de la legitimación, se me planteó la duda sobre quien

había promovido por el Partido Joven de Coahuila, la acción de inconstitucionalidad. En realidad, lo que sucede es que se presentó aquí una situación particular, el que era presidente solicitó licencia por tiempo indefinido y nombraron a quien presentó la acción como el presidente en funciones —sustituto—; entonces, tenemos en autos, el reconocimiento con tal categoría que hizo el Instituto Electoral local y, además, posteriormente, se le designó como Presidente.

Completaría esta parte, si no tiene inconveniente el Pleno, simplemente para dejar claro que tenía legitimación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. A su consideración señoras Ministras y señores Ministros. Si no hay observaciones, ¿estos tres considerandos se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS.**

**(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORÓ AL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO)**

El cuarto se refiere a una causa de improcedencia que se formuló, el proyecto la desestima, pregunto ¿existen observaciones al respecto? Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. También en este apartado tendríamos que añadir, en función de los criterios que ha adoptado el Pleno, que tendría que sobreseerse respecto de los artículos 18, párrafo 1, inciso d), y 197, párrafo 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque no hubo ningún concepto de invalidez en su contra; en el estudio de fondo se señala esto, pero

no se introdujeron —como ha sido el criterio del Pleno— en el capítulo de improcedencia. Si no tienen inconveniente, también se haría en el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con la propuesta del señor Ministro Franco, está a su consideración. Si no hay observaciones, ¿se aprueba en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO.**

Y pasamos al estudio de fondo, señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Presidente. Quiero señalar que es un asunto muy complejo, que abarca 25 temas —como ustedes lo pudieron apreciar— y así se desarrolla el proyecto, que a manera de explicación y no de justificación de ningún problema que pudiera tener el proyecto que presento, quiero decir que lo que sucedió es que el Estado legisló muy tarde, evidentemente dentro del plazo constitucional; sin embargo, las acciones de inconstitucionalidad llegaron aquí el veintinueve de septiembre, y el ponente estuvo en aptitud de formular la resolución a partir del cuatro de octubre, y esto, obviamente, no ante la magnitud del asunto, dado que son tres partidos políticos nacionales y un partido político local, quienes interpusieron acciones, pues ha hecho que, evidentemente, haya algunas cuestiones que, o no se tomaron en cuenta y se han recibido opiniones y que iré diciendo a lo largo de la presentación del asunto, o bien, pueden —digamos— salir en la discusión de éste.

Consecuentemente, haré el planteamiento que considero es el correcto, señor Ministro Presidente, y esperaré la decisión del Pleno; infortunadamente los tiempos nos obligan a esto porque el

proceso electoral –como sabemos– inicia el día primero, y el Pleno siempre ha tratado —a pesar de estas condiciones extremas en que nos ponen a veces— de cumplir con eso, y que esté resuelta la acción antes de que inicie el proceso. Entonces, –si no tiene inconveniente– asumiré esta actitud.

En el considerando quinto que, efectivamente, es el que señala el estudio de fondo de todos los asuntos. Como ustedes vieron, en las páginas 70 a 73 hay un cuadro en donde se establece, precisamente, los temas, los artículos impugnados y el o los partidos que los impugnaron, para mayor facilidad.

En este cuadro, –si me permiten– nada más haré una corrección, dado que hay un error en el apartado de coaliciones, se menciona un artículo incorrecto, el 194, párrafo 3, en lugar del 195, es un error de dedo que corregiremos, y es en el cuadro.

Y si no hay inconveniente, pasaría a presentar el primer tema. Este es relativo a la suspensión de los derechos político-electorales, dado que el legislador local establece como impedimento para votar estar sujeto a proceso penal con efectos a partir de que se dicte el auto de vinculación a proceso, aun cuando la persona inculpada no esté privada de la libertad.

En este caso hay precedentes, y la propuesta es que se declare la validez, en tanto el artículo local se interprete —como lo ha hecho el Pleno— en el sentido de que siempre y cuando esto opera si está recluido el sujeto, si está en libertad podrá votar, como lo hemos decidido en el precedente, en especial, la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas.

Este sería el planteamiento concreto y lo sujeto a consideración del Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco. Atendiendo –precisamente– a la observación que hace, señor Ministro ponente, y muy atinada respecto a la importancia de resolver este asunto cuanto antes para que pueda tomarse en consideración por la Legislatura estatal, en su caso; suplico a las señoras Ministras y señores Ministros que seamos –en la medida de lo posible– lo más breves respecto del pronunciamiento a favor o en contra de las propuestas del señor Ministro y podamos continuar en los siguientes temas para poder culminar este asunto hoy mismo. Les menciono que la intención será entonces que no nos vayamos de este recinto hasta que terminemos este asunto, sea la hora que sea.

Está a su consideración este primer tema, señoras Ministras, señores Ministros. ¿Alguna observación? Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente hago un comentario –no me meto al detalle–, obviamente, vengo compartiendo el sentido y las consideraciones del proyecto, creo que hay cosas adicionales en éste y en otros temas en los que estoy a favor, –para atender su petición y la recomendación del Ministro ponente– lo que haré es vertirlas en un voto concurrente, en su oportunidad, en lugar de expresarlas ahora. Es lo único que diría con respecto a este punto.

Solamente cuando haya algo en contra, es que haría alguna argumentación, lo demás lo verteré en un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Entonces, les propongo que ¿en votación económica se apruebe? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO.**

Entendiendo a la Secretaría que el señor Ministro Medina Mora anuncia voto concurrente. Continuamos, señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Ministro Presidente. En el tema 2, que corre de fojas 78 a 85 referente al plazo de separación del cargo de presidentes municipales e integrantes de ayuntamiento en caso de reelección. En el proyecto se propone reconocer la validez del artículo 10, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La razón fundamental es que, de conformidad con los artículos 115 y 116 constitucionales, en lo concerniente a la forma de gobierno que deben adoptar los municipios y los Estados, así como de los aspectos que en materia electoral se deben garantizar en las Constituciones y leyes locales, se advierte que no hay disposición alguna en la que se regule temporalidad, con lo que los servidores públicos deben separarse de sus cargos para poder ser electos como gobernador, diputado o integrante del ayuntamiento. Consecuentemente, el planteamiento es que, tomando en cuenta esto y la libertad de configuración que en la materia tienen los Estados, se considere que este artículo de la ley local es constitucional –no contradice a la Constitución–.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón que no lo mencioné al principio, todos los votos que deseen hacer los señores Ministros, no importa si lo anuncian o no; desde luego, estarán en la posibilidad de hacerlo conforme su voluntad. Está a su consideración este tema 2, señoras Ministras, señores Ministros. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. En éste estoy de acuerdo, nada más quería anunciar que en este tema y en algunos otros también haré voto concurrente, me parece que pudiera dársele otro tipo de contestación, pero estoy de acuerdo con el sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. En este tema estoy en contra. Para mí, aunque haya libertad de configuración se rompe la paridad y la equidad en las contiendas cuando los servidores públicos, –que se establece en el inciso e)– simplemente se les obliga a separarse quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda; me parece que es un plazo muy breve que no justifica una razonabilidad para que haya una equidad en la contienda, con excepción de los legisladores que compiten o se postulan para reelegirse porque, en ese caso, me parece que es parte de la lógica de la reelección su funcionamiento como legisladores; entonces, votaré en contra en este apartado. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias Ministro Presidente. Si bien comparto lo infundado de los conceptos de invalidez, mi razonamiento me lleva a una conclusión distinta, – desde mi punto de vista– el planteamiento en este concepto de invalidez es si existe o no una antinomia entre el sistema de

reelección y el hecho de que se tengan que separar de su cargo, y no tanto si existe o no una libertad configurativa.

Al final del día llego a una conclusión de que son infundados los conceptos de invalidez, porque me parece que este artículo no le aplica a quienes ocupan un cargo y buscan una reelección y, en ese sentido, sería mi voto concurrente. Gracias Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias. Estoy en la misma postura que el señor Ministro Gutiérrez, creo que en el concepto de invalidez hay una referencia específica al tema de la reelección y su posible antinomia con la circunstancia de que debieran separarse quince días antes de las precampañas.

En este sentido, desde luego, comparto la conclusión, pero tal vez habría necesidad de hacer alguna referencia expresa en la respuesta a este concepto en cuanto a la interpretación que debe darse a este precepto en relación con la posibilidad de reelección. No sé si el Ministro ponente lo aceptara. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Le resulta cita al señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por supuesto señor Ministro Presidente. Como lo dije al principio, y si la mayoría del Pleno considera que éste debe ser el argumento toral, no tendría inconveniente en ponerlo así en el engrose; como lo mencioné, no voy a hacer réplicas —porque tendría argumentos— en aras de facilitar la discusión, pero creo que aquí lo importante

es que los integrantes del Pleno se manifiesten, y –repito— mi compromiso a elaborar el engrose como el Pleno determine al final del día.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Lo estaba dejando para un voto concurrente, pero el problema fundamental es el siguiente: la elección es en junio de dos mil diecisiete; el encargo –por ejemplo– para los ayuntamientos es del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, es decir, por esta primera ocasión solamente duran un año.

Entonces, conforme a lo que establece la ley tienen que separarse quince días antes de que empiece la precampaña, que de acuerdo a lo que establece la ley, la precampaña empieza el veinte de enero de dos mil dieciocho, tendrían que separarse el cinco de enero de dos mil dieciocho; entonces, van exclusivamente a tener un mandato de cuatro días después de la toma de posesión.

Sin embargo, aquí el problema fundamental, —el Ministro Zaldívar lo había mencionado— no se les permite a quienes estén en esta tesitura, hablar de reelección porque en qué momento se valora su mandato, en realidad se les veda de esa posibilidad porque nada más cuatro días van a tomar posesión, pero el problema fundamental –creo– es éste. En este caso concreto y en la primera elección, lo que sucede es que están ajustando los tiempos a las elecciones federales.

Entonces, hemos aceptado –en otros Estados– que, efectivamente, se den este tipo de peculiaridades por una sola

ocasión, en la medida en que se llega a ajustar el tiempo de las elecciones locales con las federales.

Entonces, la respuesta no es la libre configuración, desde luego, hay libre configuración, pero –para mí– la respuesta es, para poder –de alguna manera– unificar esta temporalidad, pues hay que sacrificar esta primera elección que va con la temporalidad tan pequeña que tiene y, además, con el inconveniente de que estaría –prácticamente– en imposibilidad de reelección, pero es en aras de que unifiquen, sin perjuicio de que si se quiera reelegir a uno posterior, pues habrá otras elecciones. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En la votación mejor, señor Ministro Presidente, por favor, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Igual que el Ministro Arturo Zaldívar, estoy en contra de exigir en la reelección de los ayuntamientos y presidentes municipales el que tengan que separarse de su encargo con anticipación que señala el Código Electoral para el Estado Coahuila de Zaragoza; en mi punto de vista, –como lo dice el accionante– se desvirtúa la reelección. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Vamos a tomar la votación, entonces. También tengo algunas diferencias argumentativas a este respecto, inclusive, –para mí– ni siquiera lo veo como una reelección, sino como requisitos para ser electo, en

general. Estoy de acuerdo con la propuesta que hace el proyecto con distintas consideraciones.

Tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto, anunciando voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También, a favor del proyecto, con argumentaciones diferentes que expresaré en un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra, anuncio voto particular, y simplemente señalo a la mayoría –para el engrose– que en la acción se hicieron valer los dos argumentos: que se viola el artículo 35 por el derecho a votar y ser votado, y también el espíritu de la reelección. Así que, considero –aunque no formo parte de la mayoría– que los dos argumentos deberían de contestarse. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Estoy a favor del sentido del proyecto, pero por consideraciones distintas. Me parece que el artículo no debe aplicar para el caso de reelección.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto, con voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra, en este punto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto, en el entendido de que esto no aplica a la reelección.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto, con distintas razones y formularé voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor del sentido de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, quien –además– precisa que la norma impugnada no es aplicable al caso de reelección; Medina Mora, Pérez Dayán quien realiza la misma precisión y el señor Ministro Presidente Aguilar Morales; voto en contra de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota que formularé voto concurrente. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Solamente para que quede la misma precisión –en mi caso– que hicieron los Ministros Pardo y Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** También considero que no se trata de aplicación al procedimiento de reelección. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Ministro Presidente. Queda muy claro, se valida el precepto pero las razones han sido manifestadas de manera diferente. Hasta donde entiendo —y esto es para efectos del engrose— pudiera haber una mayoría —porque hay dos votos en contra— en que lo que es, que no opera para la reelección. Dentro de la minoría —digamos— hay una mayoría en que no opera; consecuentemente, haré el engrose en este sentido; quiero precisarlo para que quede claro, porque así —digamos— es el mandato mayoritario y, por supuesto, como usted me ha dado ya anticipado el derecho, haré

–en lo particular– un voto concurrente para responder a todo lo que aquí se ha dicho. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Lo tienen todos, señores Ministros. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Si pudiera aclarar, es que ese era el sentido de mi voto, creo que no me expresé correctamente, pero considero que no aplica en la reelección; entonces, si eso pudiese cambiar.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Es que es exactamente lo que comenté.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Exactamente, perdón.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De esa manera, entonces señor secretario, la votación ¿cómo quedaría?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Mayoría de nueve votos a favor del reconocimiento de validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De validez, exactamente. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón señor Ministro Presidente, quisiera no intervenir por la premura que tenemos, pero creo que es relevante. ¿Cuántos votos hay porque no aplica para la reelección?, y si esto implicaría una interpretación conforme del precepto o la invalidez de alguna parte, porque creo que esto cambia la lógica. Estoy en contra,

pero quienes han votado a favor, —creo que en una mayoría, pero no sé de cuantos— han dicho: sí, siempre y cuando esto no aplica a reelección; entonces, esto se va a traducir en algún resolutivo o ¿qué va a suceder? Esta sería la duda. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, con la complejidad que representa en este momento resolver estas cosas, entiendo que —precisamente— el engrose se haría en los términos que acaba de manifestar el Ministro Zaldívar; obviamente, para llegar a esa conclusión se tiene que decir que el precepto es válido, en tanto se entienda que no opera para la reelección. Y así se construya el proyecto. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es. Muy bien. Entonces, con estas aclaraciones y con la modificación que se formulará para el engrose **QUEDA APROBADO ESTE TEMA DEL TEMA 2 DEL CONSIDERANDO QUINTO.**

Continuamos señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Ministro Presidente. En el tema 3 se aborda un tema muy sensible, porque se trata de la declaración de tres de tres y pruebas de confianza (no antecedentes penales y antidoping).

Los partidos accionantes cuestionaron la constitucionalidad del artículo 10, párrafo 1, inciso f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dado que se estableció como requisito de elegibilidad para ser gobernador, diputado local o integrante del ayuntamiento, presentar declaración patrimonial, fiscal y de no

conflicto de intereses, así como carta de antecedentes penales y certificado médico de la prueba antidoping.

El proyecto refiere todas las consideraciones jurídicas y, en esencia, lo que está sosteniendo es la invalidez del precepto, en tanto esto no está comprendido ni deriva de los requisitos de elegibilidad, como el Pleno lo ha señalado en otros asuntos.

Entiendo –insisto– que esto puede ser discutible, pero hasta dónde, a personas que están –digamos– en la calidad de candidatos se les puede exigir como requisito indispensable esto. Inclusive, entiendo que podría haber diferencias en la exigencia de lo que se les está solicitando que se presente; sin embargo, el proyecto –insisto– considera que no es constitucional, que para estos efectos se les exijan estos documentos y, además, una prueba antidoping.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. En relación con la carta de antecedentes penales y certificado médico de la prueba antidoping, tenemos precedentes de que esto exigirlo es inconstitucional; sin embargo, es la primera vez que se nos presenta el requisito de la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses –la popular tres de tres–.

En esta parte no comparto el proyecto, creo que esto es válido; tenemos un nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, y me parece que es completamente legítimo en la facultad de libertad de configuración de las entidades federativas, que la ciudadanía sepa cuál es el patrimonio, cuáles sus declaraciones de impuestos de

los candidatos y, en su caso, cuáles serían los conflictos de intereses que presentan.

Hay quien pueda decir –y con razón– que esto –en su caso– podría ser exigible a quien es servidor público, a quien ha ganado una elección y, consecuentemente, tiene una obligatoriedad; pero estuve reflexionando sobre esto y creo que hay una razonabilidad. No quiere decir que –necesariamente, diga que así tiene que ser– pero creo que hay una razonabilidad en que, en esta materia, haya una libertad configurativa de los Estados, y creo que no viola la Constitución con el nuevo marco anticorrupción que tenemos, el exigir a los candidatos estos requisitos de transparencia para que la ciudadanía sepa –desde el punto de vista de sus antecedentes patrimoniales, de su conducta fiscal y de sus conflictos de intereses– a quién están votando.

Consecuentemente, votaré por la validez de la primera parte que se refiere a declaración patrimonial, fiscal y no conflicto de intereses. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias señor Ministro Presidente. En el mismo sentido, pero por razones distintas. Creo que no hay ningún impedimento constitucional para que una legislatura del Estado exija, para los candidatos tanto la denominada tres de tres, y no participé en el precedente de antecedentes penales y antidoping; también votaré a favor de la constitucionalidad de este precepto.

Con una cuestión que me parece muy importante, –en este caso– dirigida al Ministro Zaldívar. No hay que ubicar esto en el Sistema

Nacional Anticorrupción, porque –efectivamente– hay parte del sistema que no ha entrado en vigor o que la parte todavía está *sub judice* sobre la constitucionalidad de la tres por tres; entonces, creo que no se debe de ubicar en el Sistema Nacional de Anticorrupción, sino en la libertad configurativa –en mi punto de vista– que tiene una legislatura estatal para establecer como requisitos de los candidatos el que presenten estos documentos; entonces, en este punto estoy en contra del proyecto, no porque sea parte del sistema anticorrupción, sino por la libertad configurativa de la entidad. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro.  
Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente. La réplica que me hace el Ministro Laynez es muy importante y me permite expresarme. No dije que este precepto forme parte del Sistema Nacional Anticorrupción, sino que en la lógica, en la finalidad, en la mística –por llamarlo así– del Sistema Nacional Anticorrupción, me parece que este requisito irrazonable dentro de la libertad configurativa. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro.  
Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** También en este punto me separaría en parte, concretamente, con relación al requisito de la presentación de la constancia de antecedentes penales, como el proyecto lo establece, se dice que son cargas legales que les corresponde a los propios particulares y, siempre y cuando, sea legítimo.

El artículo 10 de la propia Constitución establece como requisitos para ser Gobernador, diputado al Congreso del Estado o integrante de Ayuntamiento, los que prevé el artículo 76 de la Constitución. Y el 76, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como requisito no haber sido condenado por delito infamante.

Conforme a la propia argumentación del proyecto, la carta de no antecedentes penales sería claramente una carga legítima, pues se requiere para acreditar esa cualidad prevista en la propia Constitución. Entonces, en eso, me apartaría de la carta de antecedentes penales, y también me apartaría de la declaración de tres de tres, considero que es una finalidad constitucionalmente legítima, evita la corrupción gubernamental en los términos que expresaron tanto el Ministro Laynez y que precisó el Ministro Zaldívar; entonces, me apartaría de esos dos puntos, nada más estaría por la prueba antidoping.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? Vamos a tomar una votación, entonces, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Parcialmente en contra por la validez de la porción normativa que dice: presentar ante el Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, y anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Parcialmente a favor del proyecto, pero me pronunciaría por la validez de la presentación ante el Instituto de la declaratoria patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, así como carta de antecedentes penales.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto, con voto concurrente para introducir consideraciones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, la votación respectiva teniendo las diferentes porciones normativas que contiene el inciso f) del párrafo 1 del artículo 10, es el siguiente: se obtiene una mayoría de siete votos por lo que se refiere a la declaración de invalidez de la porción normativa que indica “la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses”, al existir voto por reconocimiento de validez de esta porción de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Laynez Potisek; en cambio, por lo que se refiere a la porción normativa que indica “así como carta de antecedentes penales”, se obtiene una mayoría de ocho votos por la invalidez, donde sólo hay voto en contra de los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek; y existe mayoría de nueve votos, por lo que se refiere a la invalidez de la porción normativa que indica “certificado médico de la prueba de antidoping”, donde sólo hay voto en contra absoluto del señor Ministro Laynez Potisek por la validez de la norma.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, conforme a la votación que se ha obtenido en la parte de la invalidez propuesta y que sólo alcanzó siete votos, pues no se puede declarar, se desestima la acción en ese aspecto; por la que alcanzaron ocho y nueve votos quedan —desde luego— invalidadas las normas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Es correcto señor Ministro Presidente, se engrosaría el asunto así.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor señor Ministro.

**EN ESE SENTIDO, QUEDA APROBADO ESTE TEMA.**

Continuamos señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Ministro Presidente. El tema 4, que corre a fojas 93 a 99, referente a las condiciones adicionales para la reelección.

En primer lugar, se somete a su consideración reconocer la validez de los artículos 12, párrafos 3, inciso b), y 4, y 14, párrafo 4, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior porque respecto a la reelección en el cargo de diputados locales, para el caso de diputados electos, como candidatos independientes, en la acción de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015, —entre otros precedentes— se sostuvo que en el artículo 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, se previó que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados hasta por cuatro períodos consecutivos.

Asimismo, se estableció que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición —si la hay— que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por lo que con excepción de estas dos últimas limitaciones impuestas constitucionalmente, los Estados tienen libertad de configuración en este aspecto. Así, sobre las bases de ese precedente, se considera que es infundado el argumento del partido demandante.

También se cita como precedente —en este punto— la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas, resueltas en sesión de veinticuatro de noviembre del dos mil quince, en la que el Pleno de este Alto Tribunal se pronunció respecto de disposiciones normativas similares a las establecidas por el legislador de Coahuila.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. De conformidad con los votos particulares que emití en las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y 88/2015, votaré en contra de este apartado. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Quiero hacer la aclaración que, si bien voté en contra en la acción de inconstitucionalidad 88/2015, esto se refería a que si el diputado tendría que ser reelecto del mismo distrito; situación que no es el caso que ahora —aquí— se está presentando y, por

tanto, haciendo algún voto concurrente, también estaré con el sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en contra, la validez de los artículos 12, párrafo 3, inciso b), y 14, párrafo 4, inciso b); y a favor de la validez de los artículos 12, párrafo 4, y 14, párrafo 4, inciso c); y anuncio un voto para explicar el sentido de mi votación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Únicamente para anunciar mi voto en idéntico sentido que el del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más? Tomemos la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Como ya lo mencioné, en contra de la validez de los artículos 12, párrafo 3, inciso b), y 14, párrafo 4, inciso b); y a favor de la validez de los artículos 12, párrafo 4, y 14, párrafo 4, inciso c).

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto, anunciando voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, en este punto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra, y anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra de la validez del artículo 12, párrafo 3, inciso b); y artículo 14, párrafo 4, inciso b), del código electoral, que es el referente a la exigencia para los independientes de reelegirse con el mismo carácter.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto, tal cual lo propuse al ser ponente de la acción de inconstitucionalidad 88/2015.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 12, párrafo 4, existe una mayoría de nueve votos, sólo vota en contra del señor Ministro Zaldívar de este párrafo. Por lo que se refiere al artículo 12, párrafo 3, inciso b), hay una mayoría de siete votos, con voto en contra del señor Ministro Zaldívar, así como de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Laynez Potisek. Por lo que se refiere al artículo 14, párrafo 4, inciso c), también hay una mayoría de nueve votos a favor de reconocer la validez, sólo hay voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea; y respecto del artículo 14, párrafo 4, inciso b), hay una mayoría de siete votos a favor del reconocimiento de validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Por supuesto, quedará el asunto como se

acaba de votar. Pero fui omiso y lo siento, en advertir que en este tema 4 son tres los bloques —digamos— que se analizan, éste fue el primer bloque sobre el que nos pronunciamos todos y, por eso, dije que era en ese punto, y si usted me permite, presentaría el segundo porque son temas diferentes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que están identificados como a, b y c, los tres bloques —digamos—.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Exacto. Perdón, señor Ministro Presidente ¿continúo?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Nada más quiero decir que:

**ESTA PARTE DEL PROYECTO ESTA APROBADA CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Continuamos, por favor, señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En relación con la impugnación el artículo 14, párrafo 4, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se regula la reelección de integrantes de los ayuntamientos, el proyecto se hace cargo de lo que señala el artículo 115.

Al igual que, en el caso de las disposiciones normativas en las que el Constituyente Permanente reguló la reelección de diputados del texto del artículo 115, fracción I, párrafo segundo, se tiene implícitamente que la postulación de los integrantes del ayuntamiento que se pretendan reelegir podrá hacerse vía candidatura independiente, siempre y cuando haya sido electo mediante tal mecanismo de participación política.

Lo anterior porque existe idoneidad de razones en las disposiciones normativas, ya que en ambas se establece la

elección consecutiva para el mismo cargo de servidores públicos electos por medio del sufragio.

En consecuencia, el proyecto estima que es válido sostener que el artículo 115, fracción I, párrafo segundo, tiene una norma implícita en el sentido de que los integrantes de los ayuntamientos que fueron electos como candidatos independientes, para ser reelectos, tienen que postularse mediante ese mecanismo de participación.

Consecuentemente, se concluye que es infundado el argumento del partido demandante en el sentido de que en el artículo 14, párrafo 4, inciso b), se estableció una condición de carácter limitativa no prevista en el artículo 115 de la Constitución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco. Está a su consideración señoras Ministras, señores Ministros. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Señor Ministro Presidente, en el entendido de que estamos en el tema 5, esto es, artículo 14, párrafo 4, inciso d), a pesar de que escucho ahora que, en el resumen se habla de lo infundado de algún argumento; me parece que el proyecto propone declarar fundados los conceptos de invalidez en el tema de la reelección. Si es esto así, –como lo tengo registrado– estaría en contra, pues lo correcto, en este sentido, va más –por lo menos para mi entender– que la disposición –precisamente– convive con la explicación que se da aquí para declararla fundada. Es –precisamente– la legislación la que está estableciendo que cuando un regidor busca la presidencia de ese ayuntamiento no estará en el supuesto de la reelección, lo cual me parece acorde con los lineamientos establecidos por la propia Constitución Federal en materia de reelección.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Disculpe señor Ministro, – perdón que lo interrumpa– el tema que estábamos tratando –que usted nos mencionaba– es respecto del artículo 14, pero en relación con un tema que –me da la impresión– ya se resolvió, ya se votó, ¿no? La presentación está.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En realidad, señor Ministro Presidente, cuando abordamos el tema –al que se refiere el Ministro Pérez Dayán– no se declaró la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No se alcanzó la validez por la votación de siete votos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por la votación que se dio en el Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón. En su nota, –señor Ministro, si es tan amable– decía usted, en específico, el precepto de que se estaba usted pronunciando. ¿Nos podría decir cuál es?

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Sí señor Ministro Presidente. Artículo 14, párrafo 4, inciso d), que fue el que se citó y se presentó.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pero no hemos llegado.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No es el inciso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto. Es el tema 5, el párrafo 4 de este artículo 14, inciso d), y es que estamos todavía en el tema 4 que, a su vez, está dividido en tres temas, y estamos en el segundo bloque del tema 4, señor Ministro. Disculpe la interrupción.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Esperaré, entonces, a la presentación, dado que se refirieron –específicamente– a esa disposición.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted. Disculpe la interrupción señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Quizá, para evitar confusión, no sé si nos pudieran citar exactamente el artículo, la porción y el párrafo que estamos analizando en este momento.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En este tema. Con mucho gusto. Es en relación con la impugnación al artículo 14, párrafo 4, incisos b y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo, ¿alguna aclaración?

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Perdón señor Ministro Presidente. Me parece que la presentación que hizo el señor Ministro Franco, se refiere a aspectos que ya emitimos el voto

respecto del tema 4, y la referencia en la intervención del Ministro Pérez Dayán es para el siguiente, que me parece que aún no ha sido presentado.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Es correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es que el tema 4 tiene tres bloques, –nos explicaba el propio señor Ministro ponente–. Vimos el tema 4, el primer bloque, se votó; nos presenta el señor Ministro el tema 2. Perdón señor Ministro. Para una aclaración, señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Es que creo que sucedió lo siguiente: el señor Ministro ponente nos hizo la presentación de la primera parte, pero nos tomamos el atrevimiento de votar todo el apartado; entonces, realmente mi voto fue en contra de todo, y algunos hicieron menciones específicas sobre temas que todavía no se habían presentado. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Si me permite, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Nada más para que quede claro este punto. Efectivamente, y por eso pedí una disculpa por no haber anunciado –previamente– que se analizaban separados los temas, porque el primero se refirió a diputados y, precisamente, por eso, al hacer la presentación de este tema que se refiere a los integrantes de ayuntamientos, comenté que es –analógicamente– resuelto conforme al punto anterior, pero creo que, dado que hay diferencias, siempre entre

las diferentes posiciones y los ayuntamientos tienen características diferentes, por eso el proyecto prefirió no tratarlos conjuntamente, sino tratarlos separadamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sin embargo, a la hora de votarlos los razonamos en los votos integralmente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Así es. Por eso, señor Ministro Presidente, si se considera ya aprobado este apartado totalmente, no tengo inconveniente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Queda involucrado, con las aclaraciones —incluso— que se hicieron, o con los apartados respecto del criterio que se proponía, incluyendo todos los temas. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Dado que me parece que mi voto fue el que generó toda la confusión, porque me adelanté a separar, lo hice en aras de la celeridad de este asunto pero, efectivamente, se votaron todos los puntos de este apartado. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, entonces, queda así, y así se votó.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** De acuerdo señor Ministro Presidente. Entonces pasaríamos al tema 5.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahora sí el tema 5, que el señor Ministro Pérez Dayán estaba tratando.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En relación al tema 5, que corre de la página 100 a la 101. Referente a la

posibilidad de que un regidor o síndico se postule para presidente municipal sin que se considere reelección.

El Partido MORENA impugnó el artículo 14, párrafo 4, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por transgredir los artículos 16, párrafo primero, 115, base I, párrafo segundo, 116, fracción IV, inciso b), y 133 de la Constitución Federal, dado que permite la postulación en el período inmediato siguiente como candidato a presidente municipal a quienes hayan ocupado los cargos de síndico o regidor, sin que ello suponga reelección.

Al respecto, señala que en el artículo 115, base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, sólo se autorizó la reelección de ediles para el mismo cargo y no para uno diverso en el mismo órgano de gobierno municipal, por lo que la disposición impugnada excede las condiciones limitantes y requisitos del diseño constitucional previsto para la reelección de ediles de los ayuntamientos.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática sostuvo que lo dispuesto en cuanto a que los cargos de síndico o regidor podrán ser postulados en el período inmediato siguiente como candidato a presidente municipal, sin que ello se trate de reelección en términos de lo ordenado constitucionalmente, ya que cada cargo tiene diferentes funciones y facultades propias, mientras que la reelección sólo opera respecto del mismo cargo.

En el proyecto que se somete a su consideración, se califican –entonces– de fundados los argumentos del accionante, porque el artículo 115, fracción I, párrafo segundo; efectivamente, dispone que las entidades federativas tienen la obligación de integrar a sus Constituciones locales el principio de reelección de los presidentes

municipales, regidores y síndicos para el mismo cargo, siempre y cuando los mandatos de los municipios no excedan de tres años y la postulación se realice por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En ese sentido, al disponer el legislador local del Estado que un síndico o regidor podrá postularse en el período inmediato siguiente como candidato a otro de los cargos, —en particular a presidente municipal— sin que ello suponga relección, se aleja de lo previsto en la Constitución Federal, porque por definición o conforme a ella, la relección tiene que ser para el mismo cargo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahora sí, señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Había anticipado exactamente lo que era, desde luego, expreso, lo hice motivado porque la cuenta que dio el señor secretario se refirió a todos los artículos y fracciones que se habían agotado en la votación anterior, por eso, me referí al artículo 14, párrafo 4, inciso d); esto es, entendiendo que estaba votado.

Ahora, el proyecto —como lo expliqué en ese momento— propone declarar fundados los conceptos de invalidez, argumentando que esto contraría al mandato constitucional respecto del tema de la relección, pues ésta tiene que ser para el mismo cargo. La lectura —me parece puntual— que pudiera llevar este artículo, es el de la mera aclaración, de que cuando algún regidor pretende ser presidente municipal, esta circunstancia no supone relección ni, por tanto, las limitaciones numéricas que, bajo ese concepto se

expresan; de suerte que, creo que, más que declarar —por lo menos, a mi manera de entender— fundado este concepto de invalidez, la lectura propia de esta disposición coincide, convive y —en este caso— privilegia el régimen constitucional de que la reelección —desde luego— tiene que ser para el mismo cargo y, por el contrario, para evitar cualquier confusión, la propia ley ha dicho: en caso que de un regidor o síndico busque la presidencia municipal, no se considerará reelección, lo cual me parece perfectamente legal y acorde a nuestro sistema novedoso de reelección.

Por ello, estoy en contra de considerar fundado este concepto de invalidez, y me parece que la aclaración que hace la propia ley es —en este sentido— muy pertinente. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** También estaría en contra de esta parte del proyecto. En la foja 101, el proyecto establece que: “por definición, la reelección tiene que ser para el mismo cargo, pues lo contrario, es decir, postularse para un cargo de elección popular distinto, realmente se trata de una nueva elección”.

El proyecto está proponiendo declarar la invalidez del artículo 14, párrafo 4, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al alejarse de la definición de reelección; entonces, —a mi juicio— si el supuesto legal impugnado no regula la reelección porque —realmente— se trata de la elección de un nuevo cargo; entonces, no encuentro cómo lo podemos declarar inválido

por alejarse de la definición constitucional de reelección y, por lo tanto, votaría en contra de esta parte del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En el mismo sentido de lo que acaba de decir la señora Ministra Piña y el señor Ministro Pérez Dayán. Se está diciendo que se declara inválido porque la definición de reelección dice que tiene que ser para el mismo cargo, lo que está diciendo el artículo es: “el síndico y el regidor pueden ser presidentes municipales”, o sea, no está hablando de reelección. Entonces, en este caso, está solamente haciendo una precisión. No está contrariando en absoluto lo dicho por la Constitución. También estaría en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo tanto con el proyecto como con lo que han dicho mis compañeros en esta porción. Me parece que la solución es que la porción normativa que empiece: “pero quienes hayan ocupado el cargo de presidente municipal no podrán postularse como candidato a síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente”, adolece de un vicio de constitucionalidad, la primera parte no; la segunda parte me parece, por eso estaría por la invalidez parcial del precepto, a partir de: “pero quienes hayan”. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Coincido exactamente con la postura del señor Ministro Gutiérrez. La primera parte y, concuerdo en que se trata —como decía el señor Ministro Pérez Dayán— de una simple precisión y no es un tema de reelección.

Pero la segunda parte: —que es la que nos señalaba el señor Ministro Gutiérrez— “pero quienes hayan ocupado el cargo de presidente municipal”, si bien se trata en el proyecto como una cuestión de reelección, en realidad, lo que está haciendo es poniendo un impedimento para poder ser electo en esos cargos que, me parece inconstitucional, que no debería ponerse ese límite, no desde el punto de vista de reelección, pero coincido con la invalidez de la norma en este aspecto, y no con la primera parte que sólo hace una aclaración o precisión respecto de la reelección. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En el mismo sentido que usted lo acaba de expresar y el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, irá el sentido de mi voto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Se ha introducido un aspecto novedoso que merece una reflexión importante. Efectivamente, este párrafo contiene dos supuestos, uno ya analizado y expresado por algunos de mis compañeros y compañeras, sobre el tema específico de lo que no se considerara reelección.

Sin embargo, me parece razonable impedir que el presidente municipal, en el siguiente período electoral, pueda ser integrante del cabildo ya como síndico regidor, y esto participa —por lo menos, para mí— de la idea de no valerse del cargo para poder llegar a una posición adicional, si consideramos que lo único que se veda es la primera oportunidad, desde luego, no con ello quiero decir que las tentaciones del poder pueden generar la insistencia

de estar permanentemente brincando de arriba para abajo y de abajo para arriba.

Lo único que creo es que, si el legislador –en esta libertad configurativa– piensa que su presidente municipal, por lo menos en el período inmediato anterior, no debe jugar por la condición de facilidad que tendría como titular del ayuntamiento, en ese sentido, creo que la disposición me parece razonable, pues es una oportunidad para que otros puedan participar y, una vez que transcurra el tiempo pueda volverse a promover, en el entendido de que seguirá formando parte del cabildo y, esto me huele más a reelección que a alguna otra figura distinta a ella.

El presidente municipal –en la siguiente– se postula como síndico o regidor, creo que es sana la disposición que lo aleja de la administración, dada su posición preponderante en la administración del ayuntamiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entiendo por lo que nos hemos pronunciado algunos, que podríamos seguir en la discusión de este asunto argumentando en contrario, pero como lo estábamos acordando, creo que hemos hecho nuestra precisión inicial y, en ese sentido, sólo que hubiera un cambio, no tendría caso continuar sosteniéndolo. ¿Alguna otra observación, señores Ministros? Tomemos la votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Por la invalidez parcial de la última parte del inciso d).

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra del proyecto y por la validez del precepto. Quisiera hacer la aclaración: el punto que señalaba el Ministro Gutiérrez del impedimento para un presidente municipal para poder ser electo para el período posterior como regidor o síndico. Me parece que no es materia de conceptos de invalidez, y habría que analizar si sería el caso de hacer algún tipo de suplencia; por ello, simplemente, me pronuncio en contra y por la validez, sin pronunciarme respecto de este otro tema. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido que el Ministro Pardo; estaría por la validez del precepto, al no haber concepto de invalidez y sin presentarse el estudio en ese sentido, en específico, también me reservaría analizar esa cuestión.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra de la primera parte y por la invalidez de la segunda porción normativa.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra del proyecto que sólo tiene una parte del estudio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** También, en una parte por la validez y, en otra parte, por la invalidez; la primera parte por la validez, la segunda por la invalidez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe tres votos a favor de la propuesta del proyecto, en sus términos de declarar la invalidez de este inciso d), y si se suman esos tres votos a los tres que votan por la invalidez parcial, alcanzaría hasta seis votos

únicamente por la invalidez de la porción normativa de la parte final de este inciso, se desestima.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, COMO NO ALCANZÓ LA VOTACIÓN CALIFICADA, SE DESESTIMA.**

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, porque no hay validez tampoco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto, y no alcanzó la mayoría tampoco para la validez.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** ¿Pasamos al tema 6, señor Ministro Presidente?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Paridad de género horizontal, que corre de las fojas 101 a 107. Los partidos accionistas sostienen que el artículo 17, párrafos 3 y 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza es contrario al orden constitucional, ya que no se garantiza la paridad de género horizontal en la integración de ayuntamientos, al establecerse como obligatorio dividir los municipios en cuatro bloques y registrar al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone reconocer la validez de dicho numeral, porque al resolver las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas, entre otros precedentes, este Tribunal Pleno determinó que no existe una disposición expresa para las entidades federativas, en relación con la conformación de las candidaturas, pero sí una directriz en el artículo 232, párrafos 3 y 4, de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración de los órganos de representación, aunado a que los institutos electorales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad y fijar al partido un plazo improrrogable para su sustitución. En este orden de ideas, este es el argumento fundamental, tenemos ese precedente, se construye y se propone el sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración, señores Ministros. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, pero me aparto de una parte de él, la Legislatura local está tomando la paridad de género desde el punto de vista horizontal y vertical; al haberla tomado desde el punto de vista horizontal hace una diferenciación de un porcentaje 60-40. Estando legislado de esta forma, estaría por un 50-50. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Exactamente, en el mismo sentido que la Ministra Luna Ramos; me parece que si el Estado acepta la paridad horizontal como una acción afirmativa, pues la paridad es 50-50.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. ¿Alguien más? Coincido también con la propuesta, aunque la argumentación – para mí– sustancial, lo he hecho en múltiples asuntos, que aquí

tengo más de cinco precedentes en los que me he pronunciado, porque debe ser una paridad horizontal.

Aquí se reconoce como la libertad de configuración del Estado; de alguna manera coincido con el planteamiento, aunque con algunas diferencias, y formularé un voto concurrente. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido. Me he pronunciado porque debe existir la paridad de género tanto vertical como horizontal.

Aquí se está reconociendo expresamente la existencia de la paridad de género en forma horizontal, pero me apartaría de algunas consideraciones y haría un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome la votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto, salvo la última parte de la porción normativa que dice: “registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento”.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En el mismo sentido del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra. Me parece que no es sólo paridad horizontal, también es vertical la que da el precepto y, toda vez que no se cumple con la paridad de 50-50, estaré en contra y anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido que la Ministra Luna.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** También en contra de la parte 60-40, porque creo que no se cumple con el aspecto sustantivo de igualdad, se va a beneficiar mucho más a un género que a otro que, además, el código nos dice a cuál; entonces, creo que eso es inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto que reconoce que “al menos el cuarenta por ciento”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Estoy con el proyecto, y formularé voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, y con la salvedad de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Piña Hernández y Laynez Potisek, en cuanto a declarar la invalidez de la porción normativa que indica: “registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento”, y voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, sumados éstos a la salvedad, únicamente alcanzaría los seis votos, por lo que no se toma en cuenta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para la posible invalidez. ¿Cinco?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Pudiera reconocerse la validez de todo el precepto, salvo, y desestimar por lo que se refiere a la porción normativa, donde hay sumados seis votos en contra de su validez de esta porción.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** ¿Cinco o seis?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Son cinco, según yo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Cinco o seis, señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Cinco, perdón señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Está empatado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, se desestimaría, en empate se ha desestimado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, lo he hecho en otras ocasiones, y entiendo que aquí hay un tema complicado, y me parece que, para que pudiéramos desempatar esta circunstancia no hay tiempo; consecuentemente, si el Pleno no tiene inconveniente, mantendría el proyecto —dado que hay un empate— en los términos en que está, simplemente para precisar cuál será mi posición para el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Solamente para anunciar un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Tome nota la Secretaría. Entonces, como se planteó, con las votaciones correspondientes, quedaría en una parte desestimada la acción por la votación del señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No, por eso dije que, en este caso, voy a mantener el proyecto. No puedo cambiar mi voto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero sólo en esa parte, señor Ministro, se tiene que desestimar.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No, por eso, le digo, ahí es donde existe el empate, en esa parte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Se está reconociendo la validez del artículo, y la validez implicaría el 60-40, seis Ministros – incluyendo al señor Ministro Franco– estaríamos por el 50-50, pero esto sería –prácticamente– declarar inválida esa porción.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** ¿Me permite aclarar mi voto, señor Ministro Presidente?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entiendo –por lo que decía el señor Ministro– que está como el proyecto: 60-40.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Si me permite.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Especifiqué que, en algunas ocasiones y con el objeto de lograr un voto mayoritario, he cambiado mi voto para sumarme a cualquiera de los lados para poder definirlo en una mayoría.

En el caso concreto, estoy convencido –por las razones que se explican en el proyecto– que hay que mantenerlo; consecuentemente, por eso quise precisar que mantendría el proyecto en los términos en que se encuentra, para efectos del engrose y, de tal manera que no pueda haber –precisamente– la confusión que podría establecerse en un momento dado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, hay seis votos por la validez.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No señor Ministro Presidente, se mantiene el empate, no cambia, ese es el problema, somos cinco y cinco y no hay posibilidades de resolverlo por los tiempos y porque un señor Ministro está en comisión oficial, no podrá venir.

Entonces, lo que estoy diciendo es: ante esa situación, ante el no cambio de voto de ningún otro, en muchas ocasiones he procurado construir una mayoría; la única fórmula que tendría, en este caso, sería votar en el otro sentido.

En este caso concreto, no lo haré, porque estoy convencido del proyecto y, por eso, concluí diciendo: mantendré el proyecto en

sus términos para efectos del engrose, y que no se vaya a generar ninguna confusión. Si están de acuerdo, así lo haré.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, señor Ministro, como usted lo anunciaba con el ánimo de conseguir esto, estaba entendiendo que cambiaba usted su posición para conseguir esa diferencia. Señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Nada más informar que, conforme a precedentes, en caso de empate, en estos supuestos, se desestima por la porción normativa respectiva.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: PORQUE, FINALMENTE, NO SE ALCANZA LA VOTACIÓN SUFICIENTE, AUNQUE SEA EN EMPATE, ENTONCES, SE DESESTIMA EN ESA PARTE.**

Continuamos entonces, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** El tema número 7, que corre a fojas 108 a 124, que se ha denominado: Primera asignación de diputados y regidores de representación proporcional. Es un tema también que tiene muchas aristas y es muy complicado.

Los partidos accionantes impugnaron la constitucionalidad de los artículos 18, párrafo 1, incisos a) y b), y 19, párrafos 3, inciso b) y 4, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por ser contrarios a lo establecido en los artículos 1º, 35, fracción II, 54, 115, fracción VII, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, por dejar de observar las bases constitucionales, en los siguientes términos: El Partido Joven de Coahuila, señaló que el artículo 18, párrafo 1, inciso a), inobserva las disposiciones constitucionales referidas al prever que para la primera ronda de asignación de diputaciones plurinominales se

exija el tres por ciento de la votación válida emitida, en contraposición del artículo 33 de la Constitución local que prevé el dos por ciento.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática sostuvo que los artículos 18, párrafo 1, incisos a) y b), y 19, párrafos 3, inciso b), y 4, inciso a), no respetan las bases constitucionales de representación proporcional para la asignación de diputados por ese principio, así como el derecho de votar y ser votado.

Lo anterior, porque esas disposiciones —que argumenta el partido— no garantizan la pluralidad ni la asignación conforme a las bases del principio de representación proporcional, como sucede con la fórmula de cociente mayor y resto menor, lo que obliga a una rectificación mayor en razón de la asignación conforme al principio de subrepresentación y que no permite un adecuado reflejo de la voluntad popular en función de los resultados de la votación.

Además, en el artículo 18 se definió el concepto de votación válida emitida como la que resulte de deducir la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados; sin embargo, se omitió deducir la votación de las candidaturas independientes y de los partidos políticos que no obtengan el porcentaje mínimo.

Finalmente, el Partido Acción Nacional —también señaló— que el artículo 18 no se ajusta a la regularidad constitucional el procedimiento de asignación directa de escaños de representación proporcional al prever que así sea desde la primera asignación privilegiándose la distribución de escaños por porcentaje específico, esto es, asignándose una curul al partido que obtenga el tres por ciento.

En el proyecto que está a consideración de ustedes, se propone invalidar los artículos 18, párrafo 1, inciso a,) y 19, párrafo 4, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, porque en diversos precedentes este Tribunal Pleno ha reconocido que en lo que se refiere a las entidades federativas, el artículo 116 de la Constitución Federal obliga a integrar sus legislaturas con diputados electos por ambos principios de mayoría relativa y representación proporcional.

También este Pleno se ha pronunciado porque los Estados tienen libertad configurativa en este aspecto —precisamente— conforme al artículo 116; se descalifica la alusión al régimen federal, porque este Tribunal Pleno ha mantenido el criterio firme de que no es aplicable para las legislaturas locales; y se señala que el sistema, —y no me voy a detener en él porque seguramente ya lo han estudiado y llevaría mucho tiempo explicarlo ahora— en sí mismo, resulta inconstitucional porque establece una fórmula doble para una primera asignación, en donde la regla general es que se le asigne a todos los partidos políticos una curul por representación proporcional, y si no alcanzan —dice— entonces es por porcentaje de votación.

En primer lugar, estos dos sistemas son contradictorios; en segundo lugar, el proyecto se hace cargo de que, conforme a las circunstancias reales, la fórmula resulta sumamente discutible, dado que hay nueve partidos nacionales que van a contender, además de seis partidos locales.

Consecuentemente, la lógica implica —que es muy probable, no necesariamente definitivo— que pudiera darse el caso de que no se pudiera aplicar la parte primera de la regla y, consecuentemente, se tuvieran que ir a la segunda que es la tradicional.

En segundo lugar, también —en el caso concreto— se considera que se rompen los principios fundamentales de la representación proporcional, aquí no habría representación proporcional, dado que se sería una representación igualitaria, independientemente del número de votos que obtuvieran los partidos políticos.

Cabe resaltar —y aquí lo explícito porque es necesario— que el sistema de representación proporcional está reconocido en todos los países del mundo, con variables importantes —inclusive— de deformaciones que pueda haber conforme a las fórmulas de cómo se aplica, tiene necesariamente, o subyace en este principio, la regla de que lo que se pretende es traducir el número de votos en escaños o curules, y que ello tiene que ser lo más cercano a la representación que deben tener los partidos políticos conforme a su votación. En este caso, el proyecto considera que, como está diseñado, no se dan estas condiciones.

Consecuentemente, el proyecto concluye en que el diseño del sistema no es congruente con los principios fundamentales de un sistema mixto de mayoría relativa y representación proporcional. Les recuerdo que, en el caso, el Estado de Coahuila sólo tiene nueve curules de representación proporcional para integrar el órgano legislativo y veinticinco de mayoría relativa.

El otro tema —que también es importante tomar en cuenta— es que la Constitución hoy establece una regla, que es complicada —y lo entiendo— porque en ocasiones —en su operación— va a ser muy difícil, pero es esta regla de la sobrerrepresentación y subrepresentación, pero es una regla constitucional, y esto evidentemente —este sistema— hace —prácticamente— nugatorio que se pudiera dar el sistema, el que un partido político pudiera obtener el número de curules de mayoría relativa, por un lado,

más sumadas la de representación proporcional, conforme a su porcentaje de votación, y el límite es el ocho por ciento más de su votación; consecuentemente, también estimamos que esto agudiza el problema de que se cumplan con esas reglas.

En cuanto al argumento del Partido Joven de Coahuila, en relación a este mismo precepto —el 18 párrafo 1, inciso a) — en el sentido de que hay una contradicción entre la Constitución y la ley local, evidentemente la hay; cabe una interpretación que se hace en el proyecto, en el sentido de que la Constitución señala “por lo menos”; pero también la ley electoral señala “por lo menos el tres por ciento”.

La realidad es que la Constitución Federal, indica que se requieren el tres por ciento para mantener el registro, y si ustedes se fijan la fórmula local para la asignación de diputados parte de la base que participan los partidos que han obtenido el tres por ciento para mantener el registro; consecuentemente, hay una incongruencia.

Sin embargo, y es un argumento que, por las razones de la complejidad y de las prisas no se puso en el proyecto, me parece es todavía más importante para mantener la constitucionalidad del precepto legal, a pesar de la antinomia —obvia— que existe con la constitución local.

Hemos señalado en varios precedentes que, lo que nosotros hacemos es contrastar el precepto impugnado con la Constitución Federal y, en este caso, el que es constitucional es el artículo legal.

Consecuentemente, incorporaría este argumento en el engrose para darle solidez, porque creo que este es el argumento total para sostener la constitucionalidad del artículo, y no obligar a que

–inclusive– el Estado se tuviera que ir a una reforma constitucional, porque declararlo de otra manera, lo que implicaría sería –necesariamente– un pronunciamiento por la inconstitucionalidad del precepto constitucional del Estado de Coahuila, el cual no está impugnado.

Por estas razones, –planteo en este punto y perdónenme que lo haga hasta ahora, fue un error en un proyecto previo se quedó esto y no pusimos el actualizado cuando lo repartimos– sostendría la validez del precepto conforme a este razonamiento fundamental; es decir, el precepto impugnado de la ley electoral local es constitucionalmente válido porque se ajusta a la Constitución Federal; independientemente de la antinomia que pueda existir con la Constitución local. Y quedo a las luces de este Pleno y a lo que resuelva para, en su caso, engrosar el asunto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Esta parte del proyecto, como bien lo ha mencionado el señor Ministro ponente, está dividido en tres partes, para efectos de votación, y creo que es muy importante tenerlo en cuenta. Entonces, la primera de ellas es la que acaba de mencionar en este momento, venía en contra porque se estaba declarando la invalidez del artículo 18 de la ley impugnada, por la antinomia que tiene en relación al porcentaje que guarda la Constitución local y, por supuesto, el artículo 18 como se ha mencionado, es acorde con la Constitución Federal.

Entonces, me parecía que estábamos declarando la invalidez de un artículo que es acorde con la federal, y la antinomia que se da es con la local, y el artículo de la Constitución local no está

combatido; entonces, me parece muy puesto en razón lo que acaba de decir en este momento el señor Ministro ponente, en el sentido de que, se determinará la validez del artículo 18 de la ley local impugnada, porque es acorde con la Constitución Federal en cuanto al porcentaje del tres por ciento. Entonces, en eso, coincido plenamente.

Por lo que hace a la invalidez que se da en relación con la fórmula de la primera ronda de asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, por lo que hace a esa primera ronda, estoy de acuerdo en que se violenta el principio de representación proporcional en relación con que el porcentaje de subrepresentación y sobrerrepresentación, pues prácticamente se hace nugatorio.

Sin embargo, dada la cercanía de las elecciones y del inicio –prácticamente– del año electoral, me parece que pudiera tener una interpretación conforme o armónica o funcional –como le quieran llamar. ¿Por qué razón? Porque en el inciso e) del artículo 18, que se está combatiendo, se nos dice: “Ningún partido político podrá contar con más de dieciséis diputados por ambos principios. El número máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar cualquier partido político deberá corresponder a su porcentaje de votación respecto de la votación total emitida, más el ocho por ciento”. Es decir, ya se está considerando el porcentaje de sub y de sobrerrepresentación. “Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos, obtenga un porcentaje de diputaciones superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea

asignado”; esto es el problema. Que esta fórmula se está aplicando después de que se asigna al primer diputado por el principio de representación proporcional, como lo mencionó el señor Ministro. Esta Cámara se integra por dieciséis diputados por el principio de mayoría relativa y nueve por el principio de representación proporcional y, entonces, ¿qué sucede? Conforme a la fórmula que se establece en el artículo 18, inciso a), lo primero que se está marcando, en el reparto de diputados por el principio de representación proporcional es, que la primera ronda de asignación se les dé un diputado de representación proporcional a cada partido, y aquí surge lo que –de alguna manera– el Partido Acción Nacional ha mencionado; son solamente en nueve curules las que se van a repartir por el principio de representación proporcional, y aquí parece ser que entran en juego como dieciséis partidos políticos; entonces dicen: ni siquiera de a uno van a alcanzar. Probablemente esta es una situación de hecho, porque, además, da la solución de que sea un reparto decreciente, de acuerdo a la votación que tenga cada uno, y dicen: alcanzan los que alcanzaron mayor votación; ese no sería el problema.

El problema es, que siendo solamente nueve diputados por el principio de representación proporcional se hace una primera distribución, sin tomar en consideración los límites de subrepresentación y de sobrerrepresentación que están consignados –de alguna manera– en el inciso e).

Entonces, si se quisiera salvar el artículo, existe la posibilidad de decir: el paso que tiene que hacerse no es inmediatamente el reparto –como se está señalando en el inciso a)–, sino, primero, transitar por los principios de sobre y subrepresentación, que se señalan en el inciso e) y, una vez precisado esto, y tomando en cuenta cuántos diputados se tuvieron por ambos principios y el límite que se tiene en cuanto a esto, también; entonces, proceder

al reparto de ese diputado por cada uno de los partidos en orden decreciente, según la votación; pero sería la única manera de salvarlo, y pienso que por los tiempos y por la premura que existe para las elecciones y para el inicio de todo el proceso electoral, pues creo que podría salvarse con una interpretación de esta naturaleza, que –de alguna manera– el artículo lo está especificando, nada más sería cambiarles el orden, y decirles: no puedes asignar ninguna hasta que no hayas realizado todo lo que marca la primera parte del inciso e) del propio artículo 18.

Ahora, si no se quisiera hacer esta interpretación conforme, pues estaría de acuerdo en que el artículo es inconstitucional y mi voto sería en ese sentido.

Por lo que hace al tercer aspecto a la validez de lo que se entiende por votación válida emitida, que se entiende sin excluir de ella los votos de los independientes y los votos de los partidos que no hubiesen obtenido el tres por ciento, coincido plenamente. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego que los números y explicaciones que aquí se han dado, pueden –de alguna manera– demostrar la pulverización del principio de representación proporcional, pues si en una primera vista en este reparto cada uno de los partidos que alcance –por lo menos– un tres por ciento acepta tener un diputado en este formato de representación proporcional, es muy probable que se agoten los escaños para esta figura, pero también debemos recordar que el tres de la votación es –precisamente– el equivalente a los veinticinco diputados que congrega el Congreso,

esto es, si estamos hablando de 16 más 9, 25; 25 entre 100, dan a 4; cuatro por ciento no significa la posibilidad de tener un diputado.

Si la representación proporcional en su forma más pura supone tener en el Congreso una película lo más cercana posible a como está diseñada la conformación política de una entidad federativa, y un partido político alcanza el tres por ciento o más de una votación, me parece que el sistema de reparto, independientemente de que no alcance para los partidos políticos de mayor fuerza y, por consecuencia, también pudiera impedir la sobrerrepresentación o, en su caso, evitar la sobrerrepresentación, me llevaría a pensar que la representación proporcional se cumple en su cabalidad.

Todo partido que haya alcanzado un tres por ciento alcanza un diputado, y si consideramos que son veinticinco diputados que dividido entre cien, dan cuatro por ciento, estamos muy cerca una de otra para considerar que, en su forma más pura, la representación proporcional se surte, y se surte –precisamente– porque habrá partidos que no tengan ningún diputado de carácter uninominal, pero que representan un tres, un cuatro, un cinco o un seis por ciento de la población y que, bajo esa perspectiva, tendrían voz en el Congreso; esto es, si bajo esta perspectiva la representación proporcional puede incluir aún a los partidos que no tuvieron ningún candidato vencedor en los distritos uninominales, tendrían en el Congreso una voz que represente sus intereses, muy cercana a la distribución entre dieciséis, que equivale al cuatro por ciento, frente al tres por ciento, que les garantiza un asiento y, por lo pronto, la posibilidad –en orden decreciente– de ser escuchados.

Por eso creo que la fórmula, en ese sentido, también cumple con las finalidades democráticas, y aun cuando no es la tradicional

forma de entregar la representación proporcional, nos está trayendo a la mesa un tema en el que los partidos que alcanzaron un tres por ciento puedan –de no haber tenido un diputado por votación directa en distrito– tener una voz que los represente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Muchas gracias señor Ministro Presidente. Estoy por la validez de todos los preceptos impugnados en este punto. Comparto –desde luego– la consideración del proyecto en lo que refiere “votación válida emitida” del artículo 18 y, desde luego, la aclaración que hizo el Ministro Franco respecto de esta contradicción entre el código y la Constitución, que es acorde a la Federal.

Pero no estoy de acuerdo en la supuesta violación al principio de certeza en materia electoral, porque el número de diputaciones y regidurías de representación proporcional –me parece– no puede depender del número de los partidos políticos que contienden, no teniendo que acceder todos los institutos a los escaños relativos. Es cuanto, señor Ministro Presidente. Estoy por la validez de todos los preceptos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Simplemente para decir el sentido de mi voto, estoy con el proyecto original, como venía la invalidez planteada originalmente y, en ese sentido, me manifiesto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Nada más para precisar. Estaría en contra de la validez del artículo 18, párrafo 1, inciso a), del código electoral, creo que hay una antinomia y, esto es violatorio directamente del principio de certeza electoral. Estaría en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias. Muy rápidamente por la brevedad que debemos guardar. Estoy en contra de la invalidez del primer precepto; me parece que las razones de inconstitucionalidad tienen mucho que ver con cuestiones fácticas de si hay más de nueve partidos o no hay más de nueve partidos. Me parece que el principio para la repartición de este tipo de curules, es adecuado; y estoy a favor de la validez del artículo 18, párrafo 1, inciso a). Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Algún comentario señor Ministro Franco?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No señor Ministro Presidente, lo iba a hacer pero me mantengo en lo que ofrecí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Entonces, tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Por la invalidez del precepto del artículo 18, párrafo 1, inciso a), y 19, párrafo cuarto, inciso a).

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Por lo que hace al artículo 18, estoy con la propuesta que hizo con posterioridad el señor Ministro ponente, en el sentido de declarar la validez, porque no es contrario a la Constitución Federal.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, –perdón– aclaro porque pude haber confundido. Cuando me referí al Partido Joven, y además porque tengo que engrosar el asunto —lo repito— de las razones que están en el proyecto para considerar que el concepto de invalidez del Partido Joven —en opinión del proyecto que se pone a consideración— no están debidamente sustentadas y de las razones por las cuales, por ese concepto de invalidez, no debe invalidarse el precepto legal, dado que es conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero sigo manteniendo el proyecto en cuanto a la invalidez del artículo 18, en las porciones que se mencionan, y también del artículo 19 en las porciones que se mencionan.

Lo quiero aclarar porque induje a la Ministra a una confusión en ese sentido, y para que quede claro cuál es la posición del ponente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Entonces, por lo que hace al tres por ciento del artículo 18, punto 1, inciso a), estoy por la validez, porque es acorde con la Constitución, y la antinomia se da con la Constitución local que, si bien es cierto que puede prestarse a confusión; el artículo no tiene el problema es la Constitución local, no el artículo que estamos juzgando, y la Constitución local no está impugnada. Entonces, por tanto, estoy por la validez.

Por lo que se refiere a la primera parte del artículo 18, en el inciso a), respecto de la primera ronda de asignación; había propuesto una posible interpretación, alterando el orden de reparto; como no tuvo eco, estaré por la inconstitucionalidad que se plantea, pero me aparto de las razones, porque las razones –en realidad– no son por el número de partidos, porque –como bien se ha señalado– esas serían cuestiones de hecho; estaría porque es inválido, porque –de alguna manera– lleva a trastocar los principios de sub y sobrerrepresentación al repartir, en primer término, antes de llegar a valorar estos porcentajes.

Y por lo que hace a la última parte, la definición de votación válida emitida, estoy con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Invalidez.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto en los términos propuestos.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por la invalidez de los preceptos invocados en este apartado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Mi voto es por la validez de los preceptos impugnados en este apartado.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estaría por la invalidez únicamente del artículo 18, párrafo 1, inciso a), del código electoral.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Por la validez de los preceptos impugnados en este punto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Por la validez de todos los preceptos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de validez del artículo 18, párrafo 1, inciso a), relativo al porcentaje, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada en cuanto a reconocer validez. Por lo que se refiere al artículo 18, párrafo 1, incisos a) y b), en cuanto a lo relativo a la fórmula, existe una mayoría de siete votos por la invalidez, no se alcanza, se desestima. Y por lo que se refiere al artículo 19, párrafo 3, inciso b), y párrafo 4, inciso a), una mayoría de seis votos por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Parecería señor Ministro Presidente, que en los dos últimos casos se desestima; en el caso de la acción y en relación con el primero, que es el artículo 18, –también– parece que se tendría que declarar la validez conforme a los argumentos que la mayoría expuso; que –en realidad, lo digo con todo respeto— al ponente no le quedó claro si son uniformes o no. Si me permiten, haría el engrose tratando de recoger los argumentos fundamentales y lo circularía, por lo menos, en esta parte, y les pienso circular todo el engrose —por supuesto— pero –en esta parte– para ver si quienes se pronunciaron con estos ocho votos coinciden en que esa es la argumentación y poderlo engrosar de la manera más rápida. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA COMO SE HA SEÑALADO, UN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ EN UNA PARTE Y DESESTIMACIÓN RESPECTO DE LOS OTROS DOS ESTUDIOS.**

Continúe señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Pasemos al tema 8, señor Ministro Presidente, fojas 124 a 129. Los partidos accionistas estimaron que el artículo 20, párrafo 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, transgrede los artículos 41, párrafo primero, 116, fracción IV, incisos a) y b), 124, 133, de la Constitución Federal; así como el artículo segundo transitorio, inciso a), del decreto de reforma y adiciones a la Constitución en materia electoral de dos mil catorce, en atención a los principios de certeza y supremacía constitucional.

Lo anterior, porque a partir de la reforma político-electoral se previó como regla general que las legislaciones locales cuando concurren elecciones locales y federales, deben establecer como fecha de la jornada electoral el primer domingo de junio a partir de dos mil quince, con excepción de las que se celebrarán en dos mil dieciocho, que deberán realizarse el primer domingo de julio de ese año.

Sin embargo, en el artículo combatido se estableció que todas las elecciones concurrentes con las elecciones federales se realizarán el primer domingo de julio, lo que contraría el mandato constitucional y, en consecuencia, genera un gasto excesivo al erario público.

En el proyecto, se propone declarar fundados los argumentos y declarar la invalidez del artículo en mención, ya que, sobre el problema jurídico en cuanto a la fecha en que se deben celebrar las jornadas electorales, este Tribunal Pleno se pronunció –entre otros asuntos– en las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014; y 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015. Consecuentemente, el proyecto propone declarar la invalidez del precepto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración, tomemos la votación, tenemos los precedentes que también sustentan criterios previos. Tome la votación por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto, solamente estimo que lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 69/2015, no resulta aplicable.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** A favor de la consulta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** A favor el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, con precisiones del señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA, ENTONCES, APROBADO TAMBIÉN EN ESTA PARTE CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Continúe, por favor, señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** El tema número 9, que corre a fojas 129 a 131, se ocupa de la omisión de regular convenios de participación entre partidos y agrupaciones políticas. Se propone reconocer la validez del artículo 25 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, dado que este Tribunal Pleno, al fallar la acción de inconstitucionalidad 92/2015 y sus acumuladas, reconoció que las legislaturas de los Estados tienen libertad de configuración legislativa respecto de las agrupaciones políticas estatales, en la medida en que la Constitución Federal no prevé alguna disposición que los regule o una reserva de fuente respecto a tales organizaciones en favor del Congreso de la Unión, por lo que las leyes generales electorales solamente se ocupan –y deben ocuparse– de regular a las agrupaciones políticas de carácter nacional.”

Así, frente a esta situación, se propone que se declare la validez del precepto impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración señores Ministros. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor Ministro Presidente, estoy de acuerdo con lo que se dice, simplemente me aparto, porque se trata de una omisión legislativa donde siempre he manifestado que es improcedente. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto, pero apartándome de las consideraciones por ser omisión legislativa.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Conforme.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, con voto en contra de consideraciones de la señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA, ENTONCES, APROBADA, TAMBIÉN EN ESTA PARTE, EL PROYECTO CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Continuamos, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Ministro Presidente. En el tema número 10, fojas 131 a 136 del proyecto, se propone reconocer la validez del artículo 31, párrafo 1, inciso a), fracción I, del código electoral del Estado.

El Partido Joven de Coahuila sostuvo que la legislatura local trasgrede lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos porque previó requisitos adicionales

para la constitución de partidos políticos locales, ya que en el artículo 31, párrafo 1, inciso a), fracción I, del código electoral local, se dispuso que para constituir un partido político es necesario el 1.5% del padrón electoral del distrito o municipio, según sea el caso, y en la Ley General de Partidos Políticos se estableció que es del 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud.

En el proyecto se parte de la regla general sostenida por este Tribunal Pleno, en las acciones de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas, así como las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas, referente a que los congresos locales son incompetentes para regular supuestos y requisitos de registro de los partidos políticos sobre la base de que éstos se encuentran reservados a la Federación conforme al artículo segundo transitorio, fracción I, inciso a), del Decreto de Reforma Constitucional en materia político electoral, de diez de febrero de dos mil catorce.

Se establecen las reglas que se tienen previstas, y se llega a la conclusión del proyecto. Este es el planteamiento, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración señores Ministros. ¿Alguna observación? Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En este punto estaría en contra del proyecto, precisamente por el precedente que cita el señor Ministro ponente, en el sentido de que, lo que se estableció en ese precedente fue que la constitución de partidos políticos locales se encuentra reservado para la Federación en el artículo

segundo transitorio, fracción I, inciso a). del decreto de reformas publicado el diez de febrero de dos mil catorce, que establece que la ley que regule los partidos políticos nacionales y locales debe contener las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales. Y a partir de esta premisa, además de la lectura de los artículos 10 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos, no advierto cláusula habilitante alguna; por lo tanto, estaría en contra de esta parte del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** En el mismo sentido. Tampoco comparto el sentido y las consideraciones del proyecto, precisamente, por lo referido en el precedente citado, la acción de inconstitucionalidad 129/2015. Los congresos claramente no tienen competencia para legislar sobre requisitos para la constitución de partidos políticos, que la reforma de dos mil catorce, reservó el Congreso de la Unión, tanto para partidos nacionales como locales, en la ley relativa y, en ese sentido, también pienso que debe invalidarse —por extensión— todo el capítulo segundo del título segundo, del código electoral local. Me adelanto al punto porque se está —obviamente— sustentando en este razonamiento. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En el mismo sentido, no creo que el porcentaje de 0.26 sea un mínimo que las legislaturas puedan incrementar conforme a una cláusula habilitante. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En el mismo sentido que el Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En el mismo sentido de lo que expresó la señora Ministra y los Ministros que me precedieron.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, —perdón— aquí tengo que hacer una réplica forzada, porque por la brevedad, y señalé que —seguramente— el proyecto estaba analizado en su integridad, el argumento que se da —y simplemente lo quiero reflejar para que no quede al aire— que es simplemente el comentario. El proyecto se ocupa de, tanto el artículo transitorio que establece el contenido que debe tener la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como lo que señala la Ley General de Partido Políticos.

La Ley General de Partidos Políticos es expresa en señalar que, por lo menos el 0.26%. El Pleno está en libertad de ocuparse y decir que eso no debe ser tomado en cuenta y que es el 0.26%, pero creo que, establecer que —por lo menos— no les da un margen de libertad configurativa a las entidades, porque esto se refiere —como está establecido en el proyecto— al registro de partidos políticos locales, y dice claramente el artículo transitorio —insisto— del decreto de reforma constitucional, lo refiere a la Ley General de Partidos Políticos, y no establece ahí —exclusivamente— cuál es el porcentaje para el registro de los

partidos políticos, esto está establecido en la Ley de Partidos Políticos; y la Ley de Partidos Políticos establece claramente la diferencia entre lo que es el partido nacional, de lo que son partidos locales; y dice “por lo menos”.

Entonces, simplemente quiero hacer esta precisión porque parecería que el proyecto se brinca una disposición que es expresa de que debe ser el 0.26%, no hay tal, y creo —que por lo menos— tiene que interpretarse —al menos— como una libertad de configuración a partir del 0.26. Y, claro, aquí podría argumentarse que el porcentaje establecido en el Estado parece excesivo, pero me parece —y lo digo con el mayor respeto y por eso me permití intervenir— que la propia ley les da un margen a los Estados. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Tiene razón el señor Ministro ponente, en ese sentido, y estaré con el proyecto, porque —efectivamente— el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos lo dice de manera expresa, y, recuerden ustedes que también hemos analizado siempre la constitucionalidad de la mano de la ley general. Y aquí nos dice el punto 2, en el inciso c) cuáles son los requisitos que se deben cumplir, y dice: “partidos políticos locales”, luego nos dice: “bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento”.

Y luego el artículo 13 también determina: “que pretendan constituirse en partido político local”, nos dice el punto I. “El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea

el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva”. Por tanto, estaré con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Coincido en que lo dice la ley general en esos términos, desde luego, pero no es un problema del 0.26 o del 0.25, sino de competencia. Para mí, la cuestión es que es una competencia del Congreso de la Unión, no de las legislaturas de los Estados y, por lo tanto, independientemente de que coincida o que no exceda o no rebase hacia abajo el 0.26, que señala en la ley general, no es competencia de la Legislatura local pronunciarse sobre este tema. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. El proyecto inicia reconociendo que esto es exclusiva facultad federal, el tema de los supuestos y requisitos para el registro de los partidos políticos.

Me parece que la diferencia de enfoque de lo que plantea el proyecto, –también me sumo a quienes han manifestado que disienten del proyecto– es que se está interpretando este 0.26% en la Ley de Partidos Políticos como una cláusula habilitante para los Estados, siempre y cuando no disminuyan –digamos– ese piso o esa base, y también comparto –como lo han señalado algunos compañeros, que no se trata de una cláusula habilitante, sino que es un requisito previsto con exclusiva competencia federal, en el sentido de que este 0.26% debe leerse como que es un mínimo de asistentes a las asambleas respectivas, pero no que sea una base, a partir de la cual puedan legislar los congresos locales. También, por ese motivo, estaría en contra del proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. En ese sentido voté en las acciones de inconstitucionalidad 50/2015 y 129/20015. ¿No hay más participaciones? Tomemos la votación por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En este punto —como ya anuncié— estoy en contra del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra, de conformidad con mis votos en las acciones 129/2015 y 35/2014.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** También estaría en contra, en atención a mi voto en la acción de inconstitucionalidad 129/2015.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** A favor, como lo hice en la acción de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto, es decir, por declarar la invalidez del precepto impugnado, por lo que debe desestimarse respecto de este último en esta acción.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** ¿Cuántos votos son?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Siete, por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, porque la propuesta del proyecto es la validez.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Es correcto, pensé que había habido ocho.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No se alcanzan los ocho votos para el contrario criterio.

**QUEDA DESESTIMADA TAMBIÉN ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.**

Continuamos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el tema número 11, corre a fojas 136 a 147. Se analiza el tema que plantea el Partido de la Revolución Democrática, por el cual impugna los artículos 55, párrafo 1, 189, párrafo 1, y 190, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dado que –desde su perspectiva– no son conformes con los artículos 6° y 7° de la Constitución Federal y diversos tratados internacionales en materia de libertad y difusión, dado que ellos se condicionan y sujetan a contenidos determinados, el uso y ejercicio de acceso a los tiempos de la radio y la televisión, tales como la difusión de sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.

Se hace el análisis extenso de esto, y se propone reconocer la validez de los artículos 55, párrafo 1, y 189, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Y respecto de la supuesta inconstitucionalidad del artículo 190, párrafo 1, de la disposición normativa en comento, se utiliza como base la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas, —es la única, porque son varias acumuladas— en las que este Pleno estableció que en el artículo segundo transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en Materia Político Electoral, el Constituyente Permanente ordenó al Congreso de la Unión, fijar contenidos mínimos de la ley general, y estableció en algunos casos la obligación de uniformar el sistema a nivel nacional, como en el tema de coaliciones, mientras que en otro sólo precisó la obligación de desarrollar las reglas aplicables, como es en materia de financiamiento.

Finalmente, conforme con lo dispuesto en los artículos 45 y 116 de la Constitución, se señala en el proyecto que en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecieron las reglas generales para los procesos electorales federales y locales, los cuales desarrollan los contenidos que aplicarán de manera uniforme para ambos tipos de elecciones, en particular, el capítulo segundo que se integra con los artículos 209 a 212 y que regula la propaganda electoral, sin que exista un mandato constitucional de uniformidad, sino que constituye una regulación mínima a partir de la cual las entidades federativas pueden desarrollar su propia normativa. Consecuentemente, se propone, también, reconocer la validez del artículo 190, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en contra del reconocimiento de validez del artículo 55, apartado 1, porque en la parte que dice: “al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión”, de conformidad con lo que hemos votado en las acciones de inconstitucionalidad 36/2014 y 35/2014, esto es una competencia exclusiva del Congreso de la Unión y, consecuentemente, votaré por la invalidez de este precepto y, con lo demás, estoy conforme. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Gracias señor Ministro Presidente. También comparto –parcialmente– el sentido, pero ciertamente, en la parte relativa al artículo 55, párrafo 1, también pienso que invade la esfera competencial, exclusiva del Congreso de la Unión en la materia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por la invalidez del artículo 55, párrafo 1, y a favor del proyecto en lo demás.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Por la invalidez del artículo 55, párrafo 1, en favor del resto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 55, párrafo 1, y unanimidad de diez votos por lo que se refiere al reconocimiento de validez de los artículos 189, párrafo 1, y 190, párrafo 1.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA, ENTONCES, EN ESE SENTIDO, APROBADA LA PROPUESTA.**

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el tema 12, que corre a fojas 147 a 152. El Partido MORENA estimó que el artículo 56, párrafo 4, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vulnera lo previsto en los artículos 1º, 6º, 116 y 133 de la Constitución Federal, así como el segundo transitorio del decreto de la reforma electoral de dos mil catorce y el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Desde su perspectiva, en el artículo impugnado se reguló de forma deficiente la realización de debates que organicen los medios de comunicación entre todos los candidatos registrados al mismo

cargo de elección popular, lo que podría derivar en una adquisición indebida de tiempo o cobertura informática, pues los no invitados estarían en desventaja.

Además, alegó que dicha disposición de manera incierta y contradictoria ordena a los medios de comunicación informar la organización de los debates al Instituto o a los institutos locales, según corresponda, pero en el glosario del código se precisó por Instituto al Instituto Electoral de Coahuila y por Instituto al Instituto Nacional Electoral, lo que genera imprecisión respecto a qué autoridad habrán de comunicar la organización de debates.

En el proyecto se propone que el argumento relativo a que la referencia al Instituto o institutos establecida en el inciso a) contradice el principio de certeza porque en el glosario del código se define a los dos como el Institutos es infundado, pues si bien es cierto que en el artículo 2 de la legislación electoral local se establece lo aludido por el partido demandante, la interpretación sistemática de esa disposición con lo establecido en el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales permite solventar el inconveniente referido.

En este sentido, el artículo 218, párrafo 6, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció por el Congreso de la Unión que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando, entre otros requisitos, se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda.

Ahora, por lo que hace al artículo 56, párrafo 4, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, impugnado porque se reguló de forma deficiente la realización de

debates, en el proyecto se propone reconocer su constitucionalidad en razón de que las disposiciones normativas previstas por el legislador local, es una reiteración que las disposiciones normativas previstas por el legislador local es una reiteración de lo establecido por el Congreso de la Unión en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la comparación de lo establecido en el artículo 56, párrafo 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en el artículo 218, párrafo 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que en ambas disposiciones normativas se estableció que: “Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda; b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato”.

La única diferencia entre ambos artículos es que en la ley general se posibilita la realización de debates a los medios nacionales y locales, mientras que en el código electoral local sólo se refiere a los medios locales.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales fue considerado válido por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Está a su consideración, señoras Ministra y señores Ministros. Si no hay observaciones ¿podemos aprobarlo en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El señor Ministro Medina Mora informa que formulará voto concurrente.

**QUEDA RESUELTO CON ESTA VOTACIÓN.**

Continuamos, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Ministro Presidente. El tema 13, que corre de fojas 152 a 163, se refiere al financiamiento público estatal condicionado a contar por lo menos con un representante en el Congreso local.

En Partido de la Revolución Democrática impugna la constitucionalidad del artículo 58, párrafos 1, inciso a), fracción II, apartado i y ii, y 2, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza por transgredir los artículo 41, base II, 73, fracción XXIX-U, y 116, base IV, inciso g), además del 133 de la Constitución Federal, ya que para el otorgamiento del financiamiento público estatal a los partidos políticos se dispuso, como condición adicional, tener representación en el Congreso local, no obstante haber conservado el registro.

En el proyecto que se somete a su consideración, se estima que son infundados los argumentos expuestos por el partido demandante, pues en cuanto al financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, esta Suprema Corte se ha pronunciado en diversos precedentes, como la acción de inconstitucionalidad 5/2015, en la cual se determinó que en el

artículo 41 de la Constitución Federal, se establecieron las bases a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento público que reciban los partidos políticos nacionales para el sostenimientos de sus actividades que realizan, así como su distribución.

Asimismo, se señaló que en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la misma Constitución —que establece el régimen relativo a las elecciones locales— se dispuso que de conformidad con las bases establecidas en ella y en las leyes generales de la materia, la legislación estatal debe garantizar que los partidos políticos reciban de manera equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

De igual forma, se refirió que el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, la cual tuvo como fundamento el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal, en el que se otorgó competencia al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Constitución.

En el proyecto se desglosa todo el sistema establecido —no me detengo— y, por lo tanto, de conformidad con la argumentación que ahí está plasmada, se considera constitucional también el artículo 58 del código electoral del Estado, pues el Congreso local únicamente reguló en los mismos términos que en la Ley General de Partidos Políticos el financiamiento público que corresponde a los partidos locales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Lamento discrepar de la posición que toma el proyecto, pues queda claro que la legislación local ha condicionado el financiamiento a los partidos políticos, no sólo con el mero hecho de tener cumplido el requisito mínimo de porcentaje para estar constituidos y legalmente reconocidos, sino también tener representación en los congresos.

Bajo esta perspectiva, me parece que la lectura correspondiente del sistema de partidos que construye y desarrolla la propia Constitución Federal, más allá de que a nivel local pudiera haber cierta libertad de configuración, convive con la idea de que el financiamiento público debe ser extensivo para todos los partidos sin condicionamientos en cuanto a su representación en los congresos.

De suerte tal que, alcanzando el mínimo porcentaje para su registro conforme a la legislación que le rige, debe participar aun en la mínima proporción del financiamiento necesario que permita mantener su oferta política y, eventualmente, poder lograr esa representación que persigue en un órgano de deliberación pública.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguna otra observación, señores Ministros? Tomemos la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** A favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. **QUEDA ENTONCES APROBADA LA PROPUESTA CON ESTA VOTACIÓN.**

Continuamos, señor Ministro.

**(EN ESTE MOMENTO SALEN DEL SALÓN DE PLENOS LAS SEÑORAS MINISTRA LUNA RAMOS Y PIÑA HERNÁNDEZ)**

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Cómo no, señor Ministro Presidente. El tema 14 que corre a fojas 163 a 164, se analiza la impugnación del Partido de la Revolución Democrática al artículo 61, párrafo 2, del código electoral del Estado, dado que, lo considera contrario a los artículos 41, base II, y 116, base IV, inciso h), de la Constitución, ya que, por un lado, establece como prohibición las aportaciones anónimas y, por el otro, de forma contradictoria dispone que cuando un partido las

recibe queda obligado a entregarlas a la beneficencia pública, lo que le parece contradictorio.

El proyecto se hace cargo del argumento y concluye que no es exacta la argumentación del partido, en función de que los partidos políticos no están ni en capacidad ni en aptitud de impedir que eventualmente se pudieran recibir este tipo de aportaciones y, precisamente, como no las pueden recibir, les permite una salida a los partidos políticos para que tengan la forma de desprenderse – deshacerse– de esas contribuciones anónimas –que tienen prohibidas– destinándolas a la beneficencia pública, esto es por lógica –diría– dado que si son anónimas no se puede saber quién las dio y, consecuentemente, debe considerarse un bien mostrenco ese dinero, y la decisión del legislador es que vayan a la beneficencia pública; consecuentemente, el proyecto considera que esto es perfectamente constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración, señores Ministros. A reserva de que se integren las señoras Ministras y les preguntaremos sus votos en este tema. Les pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Continuamos, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con mucho gusto señor Ministro Presidente.

En lo tocante al tema 15, que corre a fojas 164 a 173, me permito señalar que en el engrose, en la página 171, último párrafo, hay un error en la cita del artículo, nada más, en lugar de ser el 195, página 3, debe ser el 195, y lo corregiremos.

En este tema se analiza lo referente a la regulación de la apertura de cuentas bancarias, secreto bancario y prorrateo con elecciones federales.

El partido accionante impugnó los artículos 62 y 69 del código electoral local por contravenir el artículo 41, fracción V, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, en el cual se dispuso que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Señala que las disposiciones impugnadas inobservan las reglas de distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos locales electorales, al establecer reglas contrarias y distintas a dicha división constitucional de competencias.

En el proyecto que se pone a su consideración, señor Presidente, señores Ministros, se propone, en primer término, declarar la invalidez del artículo 62, párrafo 1, inciso c) del código electoral del Estado, dado que es contrario a lo establecido en el artículo 194, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se aclara que, si bien el partido demandante señala que impugna el artículo 62, sin precisar algún inciso concreto, sus argumentos se dirigen a combatir la regulación establecida en el inciso c), por lo que esa es la disposición que se tiene por impugnada.

Ahora, respecto de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, se apela a la acción de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas, en donde este Tribunal Pleno sostuvo que, de conformidad con las bases constitucionales se estableció que el

Congreso de la Unión debería expedir la Ley General de Partidos Políticos para regular a los institutos políticos nacionales y locales, la cual debería contener, entre otros, el sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos. Esto se hizo, obviamente está expedida la ley como todos sabemos, y ahí se establecen las reglas que deben seguir todos los partidos políticos en esta materia.

Consecuentemente, se concluye —perdón estoy tratando de ser lo más breve posible— que la disposición impugnada es contraria a lo establecido en el artículo 195, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisamente por invadir la competencia federal o nacional.

Por otra parte, respecto del artículo 69 del código electoral local, en el proyecto se considera infundado el argumento del partido político demandante, pues el artículo 69 del código electoral del Estado, no contraviene la división de competencias establecidas en el artículo 41 constitucional, ni en lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos.

Esto ya que en el artículo 65, fracción I, se estableció que, en casos de que la facultad fiscalización, sea delegada al Instituto local, se estará a lo dispuesto en las leyes generales aplicables y en los lineamientos que para tal efecto emite el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, en el artículo impugnado, se dispuso que en:” Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, aplicando en lo conducente, las normas establecidas en el artículo 83 de la Ley de Partidos. Asimismo, se precisó que en los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en elecciones estatales

sin que haya participación de candidatos a cargos de elección popular, el Instituto determinará las reglas aplicables para el prorrateo. La razón de que el legislador local dispusiera que se promocióne de dos o más candidatos a cargo de elección popular en elecciones estatales sin que haya participación de candidatos a cargos de elección federal, el Instituto determinará las reglas aplicables para el prorrateo, obedece a que en la Ley General de Partidos Políticos, específicamente el artículo 83, párrafo 2, no se contemplaron reglas para el prorrateo en caso de que no se promocióne a un cargo de elección federal”. Por estas razones, también se propone reconocer la validez del artículo 69 del código.

**(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORAN AL SALÓN DE PLENOS LAS SEÑORAS MINISTRA LUNA RAMOS Y PIÑA HERNÁNDEZ)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Está a su consideración señores Ministros. Pero antes de continuar le pido a las señoras Ministras su voto en relación con el tema anterior, del tema 14. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido, con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Súmelo, por favor, a las votaciones que ya se había tomado.

y respecto al que nos acaba de hacer la presentación el señor Ministro Franco, tema 15, está a su consideración. ¿No hay observaciones? Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estoy de acuerdo con el proyecto, nada más en algunas consideraciones respecto del artículo 62 haría un voto concurrente, pero estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra observación señores Ministros? También estaría solamente en contra de la parte que se refiere al estudio del artículo 69. Tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido y haría un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** a favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Estoy a favor del proyecto en relación con el artículo 62, pero no así respecto del artículo 69.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la declaración de invalidez del artículo 62, párrafo 1, inciso c), del código electoral impugnado, y mayoría de nueve votos por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 69, con voto en contra del señor Ministro Presidente Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO EL PROYECTO, EN ESTE SENTIDO, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Señor Ministro Franco González Salas.

**(EN ESTE MOMENTO SE RETIRA DEL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)**

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el tema 16, señor Ministro Presidente, que corre de las fojas 173 a 182, y este también está dividido en dos bloques, porque dos partidos impugnan un grupo de artículos, los dos, y otro impugna otro artículo, entonces, consecuentemente, está dividido, y me referiré primero al bloque de los dos partidos.

Los Partidos de la Democrática y MORENA impugnan los artículos 70, párrafos 1 y 3; 71, 72, 73, 74, 75, 76, 201, párrafo 1, inciso a), y 203, párrafo 3 incisos g) y h), del Código Electoral para el Estado por contravenir los artículos 41, 116 fracción IV, de la Constitución General de la República.

Lo anterior, ya que invaden la esfera de competencias establecidas en la propia Constitución, en razón de las figuras de que las coaliciones le corresponde regularlas de manera absoluta de acuerdo con los criterios de este Pleno —y este proyecto está

construido obviamente conforme al criterio mayoritario— le corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión.

Además, el Partido de la Revolución Democrática señaló que en las disposiciones que impugna se establecen condiciones contrarias a lo previsto en el párrafo 4 del artículo 85, de la Ley General de Partidos Políticos.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la invalidez de los artículos impugnados, ya que como lo señalaron los accionantes en sus conceptos de invalidez, este Tribunal Pleno ha emitido criterio en diversos asuntos en el sentido de que las entidades federativas no se encuentran facultadas para regular aspectos relacionados con las coaliciones, ni siquiera mediante la incorporación en su legislación de disposiciones establecidas en la Ley General de los Partidos Políticos. Consecuentemente, se propone la invalidez de esos preceptos.

Por otra parte, —esta es la segunda parte señor Presidente señoras y señores Ministros— el Partido de la Revolución Democrática cuestionó la constitucionalidad de los artículos 201, párrafo 1, inciso a), y 203, párrafo 3, inciso g) y h), de la legislación local, por prever un solo emblema en caso de coaliciones en el nombramiento de representantes ante mesas directivas de casilla y representantes generales, así como un solo espacio en las boletas de ayuntamiento, diputados y gobernador.

Lo anterior porque considera que si un candidato o partido se coaliga debe aparecer un espacio en la boleta para cada partido político, pues en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional en materia electoral, se refirió a sus emblemas cuando atiende a las reglas conforme a las cuales aparecerán

estos en las boletas para el caso de coalición, cuya regulación además debe ser uniforme.

Contrario a lo sostenido por el partido demandante, en el proyecto se considera que el artículo 201, párrafo 1, incisos a), es constitucional, pues no es estableció en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional en materia electoral o cualquier otra disposición vinculante para las legislaturas locales, las características que deben tener los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla.

Si bien es cierto que en la disposición se estableció que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener la denominación de la coalición y su emblema, una interpretación gramatical del artículo apoyada en el significado de coalición (unión temporal de dos o más partidos políticos con el fin de postular a un mismo candidato o planilla sin que se cree una nueva persona jurídica) permite esclarecer que el nombramiento correspondiente en caso de coalición deberán contener los emblemas de los partidos coaligados.

En consecuencia, la invalidez del artículo 201, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila no puede sustentarse en los argumentos del accionante.

Por otra parte, en la impugnación del artículo 203, párrafo 3, incisos g) y h), de la legislación electoral estatal, el partido accionante parte de una premisa equivocada, en razón de lo siguiente.

Si bien es cierto que, efectivamente, en las boletas electorales en una parte de las reglas establecidas señala que aparecerán la mesa de casilla ante la que deben actuar, en otro artículo

expresamente se señala que cuando se trata de coaliciones se establecerán las mesas de casilla en las cuales pueda aparecer el representante general.

Consecuente, se considera en el proyecto que hay que declarar la invalidez de los artículos 70, párrafos 1 y 3, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 201, párrafo 1, inciso a), y 203, párrafo 3, incisos g) y h), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que el órgano legislativo local carece de facultades para regular aspectos relacionados con las coaliciones y declarar válidos los otros artículos impugnados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Está a su consideración señoras y señores Ministros este tema? Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto a declarar la invalidez de los preceptos que está señalando; pero en esta invalidez se incluye el 201, párrafo 1, inciso a), y 203, párrafo 3, incisos g) y h), toda vez que la razón de esa invalidez, que el órgano legislativo local carece de facultades para regular aspectos relacionados con las coaliciones.

Posteriormente, se analiza en cuanto a la regulación de los emblemas, y se declara la validez de los artículos 201, párrafo 1, inciso a), y 203, párrafo 3, incisos g) y h). Por lo que considero que la invalidez está sustentada en el primer estudio y no podría sostenerse –simultáneamente– la validez de los mismos preceptos, aunque fuesen analizados con parámetros diferentes; se declararon inválidos y, posteriormente, no podría reconocerse validez; entonces, me apartaría de la validez que se menciona con posterioridad. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Obviamente hay esta incongruencia, también en los resolutivos se señalan como inválidos estos artículos 201, párrafo 1, inciso a), y 203, párrafo 3, incisos g) y h). Simplemente precisar cuál sería la propuesta del proyecto para podernos pronunciar, si se declaran válidos en una parte, e inválidos en otra, en los resolutivos, también.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias. Conforme a precedentes estaría en contra de la invalidez de los preceptos, con excepción, –y en esta parte coincido con el proyecto– al artículo 70, párrafo 3, que se impugna, porque estimo que ese tiene un vicio de inconstitucionalidad, independientemente del tema de la regulación de coaliciones por parte de los Estados; pero fuera de este 70, párrafo 3, votaría por la validez de los restantes, que el proyecto propone invalidar. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Estando de acuerdo con los artículos que se declaran inválidos, me sumaría a esta invalidez por lo que hace a los artículos que no se declaran así; esto es, 201, párrafo 1, inciso a), y 203, párrafo 3, incisos g) y h), por la misma razón que expresé al resolverse las diversas acciones de inconstitucionalidad por este Tribunal Pleno, particularmente, la 22/2014 y sus acumuladas.

Bajo esa perspectiva, siempre se ha seguido la tónica de que –por lo menos mayoritariamente– se considera inválido todo aquello

que, aun cuando se busque mejorar, en los casos concretos, se carece de competencia para ello.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Nada más mencionar. Estoy por la invalidez exclusivamente por cuestión competencial, y me aparto del estudio de las normas sustantivas, que así se realiza. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Primero, me haré cargo de la incongruencia –efectivamente–, y creo que se salva diciendo que independientemente de la invalidez por otros conceptos, se da respuesta a los conceptos de invalidez planteados. Porque creo que esto ilustra al legislador local, en su caso, para saber por qué estamos invalidando, en su caso, los preceptos; y, por supuesto, también votaría en contra de mi proyecto, puesto que he sostenido también con el Ministro Pardo, –creo que alguien más, no lo sé, creo que el Presidente– el que no hay una incompetencia absoluta en materia de regulación de coaliciones. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Tomemos la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto, con la aclaración mencionada, en cuanto a consideraciones, estoy con el sentido.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra, con excepción del artículo 70.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En los mismos términos que el Ministro Franco.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estaría únicamente por la invalidez de los preceptos que se están analizando, por considerar que el órgano legislativo local carece de facultades para regular aspectos relacionados con coaliciones.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Por la invalidez de todos los artículos, por aspectos estrictamente competenciales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Igual que el Ministro Pérez Dayán.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez de todos los preceptos a los que hace referencia, y con el voto en contra de los señores Ministros Franco González Salas y Pardo Rebolledo, quienes únicamente votan por la invalidez del artículo 70, párrafo 3.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Algún comentario, señor Ministro?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA, ENTONCES, APROBADA EN ESTE SENTIDO.**

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** ¿Se desestima?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, en este caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tienes razón, hay que mencionarlo. Continuamos por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En relación al tema 17, foja 182 a 184, intitulada: Indebida regulación de fórmulas de candidatos independientes a diputados. El partido de la Revolución Democrática impugna los artículos que se hacen constar en el proyecto, y propone que, dado que esto encuadra en la libertad de configuración en materia de paridad, reconocer la validez del artículo 88, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración, señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA EN ESTA PARTE LA PROPUESTA CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Continuamos por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** El tema 18, que corre de fojas 184 a 187, atiende a la impugnación sobre las facultades para legislar en materia de padrón electoral, listas de electores y credencial para votar. En el proyecto se propone

declarar la invalidez de los artículos 164 y 165 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que refiere la propuesta, que ustedes conocen.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Ministro, y muchas gracias por aumentar la brevedad de su presentación.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Significativamente, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Está a su consideración el tema 18, señores Ministros. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO.**

Continuamos señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el tema 19, que aborda el tema de fijación de topes de gastos de precampaña y omisión de presentar informes de precampaña, que se aborda en fojas 187 a 194.

El Partido Político MORENA sostiene la inconstitucionalidad del artículo 173, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el presente asunto, se propone, primero. Declarar la invalidez del artículo 173, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y también, por otro lado, se propone declarar la invalidez del artículo 173, párrafo 1, del Código

Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, e infundado el argumento relacionado con la sanción inusitada de pérdida de derecho a ser postulado para cargos de elección popular establecida en el artículo 173, párrafo 3, del código electoral local.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** La validez ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, por eso se declara infundado y, entonces, por la validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración, señoras y señores Ministros. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS LA PROPUESTA.**

Continuamos, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el tema 20 que aborda el tema: Contratación de propaganda denominada institucional, que corre a fojas 194 a 196, en que se impugnó el artículo 185, párrafo 5, del código local.

En el proyecto se propone reconocer la validez de dicho artículo en su párrafo 5, por las razones que se expresan en el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración el tema 20 de la propuesta. Si no hay observaciones, señoras y señores Ministros, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO EN ESTA PARTE.**

Continuamos, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el tema 21, que se ocupa del ejercicio del derecho de réplica, el Partido Accionista MORENA, impugna el artículo 189, párrafo 4, del código electoral local.

En el proyecto se dan las consideraciones correspondientes para sustentar la conclusión, apoyándose también en acciones de inconstitucionalidad previas, y se concluye —perdón señor Ministro Presidente, pero es que traía varias consideraciones—.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Del derecho de réplica, señor Ministro?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, pero quería ver si había un razonamiento. Se declara la validez del precepto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Recuerdo la votación que tuve al resolverse la acción de inconstitucionalidad 42/2014, en el que se refirió a una legislación del Estado de Michoacán, votaré en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** También votaré en contra en ese asunto que mencionó la señora Ministra Luna; fui el ponente y el criterio fue diverso del que se está proponiendo actualmente, era en el sentido de que la posibilidad de la competencia para legislar debía atenderse a la ley general que se expidiera —incluso, ya se expidió la ley general— y considero que no hay

facultad para reglamentar el derecho de réplica en materia electoral. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Sólo para formular un voto concurrente, tal como lo hice al resolverse la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar por favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Para manifestar mi conformidad con el proyecto, porque creo que el precepto remite a la ley de la materia; consecuentemente, creo que se salva cualquier cuestionamiento de constitucionalidad. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra observación, señoras y señores Ministros? Si no hay observaciones, tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESE SENTIDO, QUEDA RECONOCIDA LA VALIDEZ COMO SE PROPONE, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Continuamos, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Ministro Presidente. En el tema 22, que corre de fojas 199 a 204, se analiza la indebida autorización para distribuir artículos promocionales utilitarios en que se impugnó el artículo 191, párrafo 2, del código electoral.

Por las razones del proyecto, se está proponiendo reconocer validez, dado que, en este caso, el Tribunal Pleno se pronunció al resolver la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración señoras y señores Ministros, ¿no hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA.**

Continuamos, por favor, señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En relación con el tema identificado con el número 23, en donde se analiza la

ubicación e integración de casillas y capacitación de funcionarios, se llega a la conclusión que se deben validar los artículos 196, 344, 359, párrafo 1, inciso d); 377, párrafo 1, inciso d), e l); 383, párrafo 1, inciso d); 389 y 390, porque su aplicación está sujeta para el caso de que se deleguen facultades al órgano público local electoral del Estado de Coahuila, en este caso, se está reconociendo su validez. Aquí tengo una confusión en mi nota, perdón. Déjeme checarlo, señor Ministro Presidente, por favor.

Se está reconociendo la invalidez de los artículos 196, 344, 359, párrafo 1, inciso d), 371, párrafo 1, inciso c), 377, párrafo 1, incisos d) e i), 383, párrafo 1, inciso d), 385 y 389 y 390, porque su aplicación está sujeta, para el caso, de que se le deleguen facultades al organismo público local de Coahuila. Es validez, señor Ministro Presidente, y está en los dos casos, discúlpeme.

Y declarar la invalidez de los artículos 195, párrafos 2 y 3, 371, párrafo 1, inciso c); 385 y 388 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dado que, se considera que la legislatura local reguló aspectos fuera de su competencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración. Voy a votar a favor, pero con voto concurrente respecto de alguna parte del proyecto. Tome la votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto, apartándome también de alguna consideración.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** De conformidad con lo que voté en las acciones de inconstitucionalidad 50/2016, 129/2015 y 42/2015; estoy por la invalidez del artículo 196; también por la invalidez del artículo 344, párrafo 1, inciso u); también estoy por la invalidez del artículo 359, párrafo 1, inciso d); asimismo, por la invalidez del artículo 377, párrafo 1, incisos d) e i); por la invalidez del artículo 383, párrafo 1, inciso d); por la invalidez del artículo 389; por la invalidez del artículo 390, y en lo demás, conforme con el proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estoy por la invalidez de los artículos que se precisan en el proyecto, pero también estaría por la invalidez de los artículos 196, 377, párrafo 1, incisos d) e i), 389 y 390.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto, con voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Estoy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto, en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Estoy en general con el proyecto, sólo estaría en contra de la validez de los artículos 196 y 383, párrafo 1, inciso d).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito hacer de su conocimiento que, en lo general, existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de algunas consideraciones de la señora Ministra Luna Ramos; voto concurrente del señor Ministro Medina Mora; y en contra del reconocimiento de validez que se propone en el proyecto, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronuncia respecto de los artículos 196, 344, párrafo 1, 359, párrafo 1, inciso d), 377, párrafo 1, incisos d) e i), 383, párrafo 1, inciso d), 389 y 390; a su vez, la señora Ministra Piña Hernández

vota en contra del reconocimiento de validez de los artículos 196, 377, párrafo 1, incisos d) e i), así como 389 y 390; y el señor Ministro Presidente Aguilar Morales vota en contra del reconocimiento de validez de los artículos 196 y 383, párrafo 1, inciso d).

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO, EN ESE SENTIDO, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Continuamos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el tema 24, se analiza el tema planteado por el Partido MORENA, en donde cuestionó los requisitos de representantes generales.

En el proyecto se aclara que, a pesar de que impugna dos artículos, sólo expresó argumentos en torno a la inconstitucionalidad del artículo 202, párrafo 1, del Código local, por eso, nada más se analiza. Y se concluye que de una interpretación sistemática de los artículos que se refieren precisamente a la representación, 202, párrafo 1, artículo 265, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de las disposiciones del código local, se puede considerar que el artículo es constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración, señoras Ministras, señores Ministros. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Nada más una pregunta: Ya se realizó el sobreseimiento en la parte relativa, ¿verdad? Del 197, párrafo 2, del código electoral. ¿O cuál fue el que se hizo el sobreseimiento?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, pero éste se decreta por falta de conceptos de invalidez de otro accionante.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Entonces, tenemos por no impugnado el 197, párrafo 2, del código electoral. ¿Así lo propone el proyecto?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Lo que podría hacer, y es el mismo caso, es simplemente decir que, independientemente se da respuesta a este concepto de invalidez constitucional al partido, y creo que con esto podríamos eliminar la posible contradicción que haya.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto. ¿No hay más observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO.**

Continuamos por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Finalmente, en el tema 25, que corre a fojas 219 a 223. El Partido de la Revolución Democrática, en su décimo cuarto concepto de invalidez el Partido de la Revolución Democrática impugnó la inconstitucionalidad de los artículos 426, párrafo 3, y 436, párrafo 1, incisos p) y r), del código electoral local, ya que no guardan relación con los artículos 94, penúltimo párrafo, 116, fracción VI, incisos b) y c), 127, segundo párrafo, fracción IV, y 134 de la Constitución Federal.

En el proyecto se reconoce que, respecto de los tribunales electorales locales se da libertad de configuración a los Estados y,

consecuentemente, se concluye que la determinación del Congreso de Coahuila de establecer derecho a un haber de retiro para los magistrados, no es contrario a la Constitución, puesto que encuadra en su libertad de configuración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. A su consideración, señoras Ministras, señores Ministros, este punto 25 del proyecto ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**POR ESTA VOTACIÓN QUEDA APROBADA LA PROPUESTA.**

Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Señor Presidente, ya que se han votado todos los temas —salvo el de extensión— quiero reiterar que haré voto particular en aquellos temas que voté en contra, y en varios de los temas que voté a favor formularé voto concurrente, no lo dije en cada uno de ellos para mayor agilidad de la discusión; y aunque usted nos reservó —amablemente— el derecho a todos, quisiera que se hiciera la anotación. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que tome nota la Secretaría, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Pasáramos al tema de efectos, señor Ministro Franco?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Ministro Presidente, con mucho gusto.

En el considerando sexto se aborda el tema de efectos. En primer lugar, se señala que, de conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se hace extensiva la invalidez del artículo 173, párrafo 1, decretada al estudiar el tema 19, al artículo 186, párrafo 3, inciso e), ambos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por formar parte del mismo sistema.

También se señala que esta resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila.

Y se señala que: El Congreso del Estado, dentro de su libertad legislativa, deberá legislar en relación a lo dispuesto en esta ejecutoria, en el segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al dos mil dieciséis, dado que tiene —precisamente— en este momento por orden de Constitución local, que estar sesionando.

Al respecto, en el caso, la fórmula que hemos utilizado de que no le sea aplicable al Congreso del Estado de Coahuila, lo establecido en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, pues las adecuaciones que deba o quiera hacer al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las hará en cumplimiento de lo resuelto en esta ejecutoria, y se señala el criterio de este Pleno para sustentar esto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración la extensión —también— de los efectos a estos dos preceptos 173, párrafo 1, el artículo 186, párrafo 3, inciso e). No, la inconstitucionalidad del 173, párrafo 1 —que ya se declaró— se

haría extensiva —según la propuesta— al 186, párrafo 3, inciso e).  
Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estaría en contra de la extensión, porque la invalidez del artículo 173, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no entraña propiamente el 186, párrafo 3, inciso e), porque el primero se declaró por falta de certeza en el inicio del tope de gastos, en el inicio de la precampaña, y esto sería en la campaña; por lo tanto, estaría en contra de la extensión de efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más? Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En el mismo sentido, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En el mismo sentido, también señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ya no se alcanzó la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Lo cual quiere decir que no procede la invalidez. Entonces, se suprimiría del proyecto la extensión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Propone usted modificarla, muy bien.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Digo, lo haría en el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, no tiene caso votarlo, y votamos solamente los aspectos de notificación y surgimiento de efectos de la sentencia. ¿Están de acuerdo con los efectos en general? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS.**

Y nada más falta que nos lea los resolutivos, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2016, 80/2016 Y 81/2016, PROMOVIDAS, RESPECTIVAMENTE, POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y MORENA.**

**SEGUNDO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2016, PROMOVIDA POR EL PARTIDO JOVEN EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

**TERCERO. SE DESESTIMAN LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10, PÁRRAFO 1, INCISO F), EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE NO CONFLICTO DE INTERESES”, 14, PÁRRAFO 4, INCISO D), EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “PERO QUIENES HAYAN OCUPADO EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, NO PODRÁN POSTULARSE COMO CANDIDATO A SÍNDICO REGIDOR EN EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE”, 17, PÁRRAFO 3, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA “REGISTRANDO AL MENOS EL 40% DE LAS POSTULACIONES DE UN GÉNERO DISTINTO EN CADA SEGMENTO”, 18, PÁRRAFO 1, INCISOS A), CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO CUARTO DE ESTE FALLO, Y B), 19, PÁRRAFOS 3, INCISOS B), Y 4, INCISO A); 31, PÁRRAFO 1, INCISO A), FRACCIÓN I, 70, PÁRRAFO 1; 71, 72, 73, 74, 75, 76, 201, PÁRRAFO 1, INCISO A), Y 203,**

**PÁRRAFO 3, INCISOS G) Y H), DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 9, PÁRRAFO 1, INCISO A), —EN TÉRMINOS DE LA INTERPRETACIÓN PRECISADA EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA—, 10, PÁRRAFO 1, INCISO E), EN TÉRMINOS DE LA INTERPRETACIÓN PRECISADA EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA, 12, PÁRRAFOS 3, INCISO B), Y 4, 14, PÁRRAFO 4, INCISOS B), C) Y D), ÉSTE ÚLTIMO CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE ESTE FALLO, 17, PÁRRAFOS 3, —SALVO LA PORCIÓN NORMATIVA PRECISADA EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE ESTE FALLO— Y 4, 18, PÁRRAFO 1, INCISO A), POR LO QUE SE REFIERE AL PORCENTAJE DEL 3%, 25; 55, PÁRRAFO 1, 56, PÁRRAFO 4, INCISOS A) Y B), 58, PÁRRAFOS 1, INCISO A), FRACCIÓN II, APARTADOS I Y II, Y NUMERAL 2, PÁRRAFO PRIMERO, 61, PÁRRAFO 2; 69; 88, PÁRRAFO 1, 173, PÁRRAFO 3; 185, PÁRRAFO 5, 189, PÁRRAFOS 1 Y 4, 190, PÁRRAFO 1; 191, PÁRRAFO 2, 196; 202, PÁRRAFO 1 —EN TÉRMINOS DE LA INTERPRETACIÓN PRECISADA EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA—, 344; 359; PÁRRAFO 1, INCISO D), 377, PÁRRAFO 1, INCISOS D) Y L), 383, PÁRRAFO 1, INCISO D), 389, 390, 426, PÁRRAFO 3, Y 436, PÁRRAFO 1, INCISOS P) Y R), DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 10, PÁRRAFO 1, INCISO F), EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “ASÍ COMO CARTA DE ANTECEDENTES PENALES Y CERTIFICADO MÉDICO DE LA PRUEBA DE ANTIDOPING”, 20, PÁRRAFO 2, 62, PÁRRAFO 1, INCISO C); 70, PÁRRAFO 3, 164, 165, 173, PÁRRAFO 1, 195, PÁRRAFOS 2 Y 3, 371, PÁRRAFO 1, INCISO C), 385 Y 388 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**SEXTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO, SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA, AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.**

**SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que nada más hay un pequeño error, cuando mencionó usted, señor secretario, en el resolutivo segundo, –ya casi al terminar– el artículo 377, párrafo 1, incisos d) e i), no l), nada más para que se asiente correctamente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Inciso i) en lugar de l). Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración los resolutivos señores Ministros. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**CON ESTO QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2016 Y SUS ACUMULADAS 79/2016, 80/2016 Y 81/2016.**

Voy a dar por concluida la sesión, no habiendo otro asunto listado para el día de hoy, y los convoco para la sesión que tendrá lugar el próximo jueves tres de noviembre en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:45 HORAS)**